

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las once de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los días ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID..... Por un mes, pesetas. 5
 PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 20
 BALEARES Y CANARIAS..... }
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.), S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias y S. M. la Reina Doña María Cristina continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña Isabel y sus Augustas Hijas continúan en Santander (Sardinero) sin novedad tambien en su importante salud.

Continuacion de la lista de donativos con destino al fondo nacional para alivio de los inútiles y huérfanos de la guerra civil.

	Pesetas.	Cénts.
Los Sres. Jefes y Oficiales del Cuerpo administrativo del Ejército en el distrito de Navarra.....	87	25
El Ayuntamiento constitucional de Viella (Lérida).....	50	
El de Peguerinos (Avila).....	50	
Varios vecinos de Aldea del Fresno (Madrid).....	75	
Los Srs. Jefes y Oficiales del batallon reserva ordinaria de Algeciras, núm. 72..	31	
D. Roque G. Collantes, Auditor de guerra en Badajoz.....	45	
El Excmo. Sr. Brigadier Director Subinspector de Ingenieros y Sres. Jefes y Oficiales de dicho Cuerpo en el distrito de Provincias Vascongadas.....	400	
Suma.....	408	25
Importaba la anterior.....	2.879	402'88
Con lo cual asciende ya la suscripcion á...	2.879	811'43
5 sean Rvn.....	41.519	244'52

Madrid 15 de Setiembre de 1876.—El Presidente interino, Conde de Vistahermosa.

REALES DECRETOS.

Habiendo regresado á esta Corte D. Adelardo Lopez de Ayala, Ministro de Ultramar,
 Vengo en disponer que se encargue nuevamente del despacho de dicho Ministerio.

Dado en Palacio á trece de Setiembre de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

Habiendo regresado á esta Corte D. Adelardo Lopez de Ayala, Ministro de Ultramar,

Vengo en disponer que D. Cristóbal Martín de Herrera, Ministro de Gracia y Justicia, cese en el despacho interino de aquel Ministerio; quedando muy satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á trece de Setiembre de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION.

SEÑOR: Impulsado por su poderosa iniciativa é inspirado en la generosidad de sus sentimientos en favor de la produccion española, segun la diversidad de sus múltiples manifestaciones, V. M. desea que su Gobierno estudie con preferente atencion los medios más eficaces para que la industria nacional alcance la mejora y el perfeccionamiento que en otros países ostenta, sin tener como nosotros tantos elementos naturales para poderlo realizar. V. M. cree que esta debe ser una de las bases de engrandecimiento de su reinado, y así lo ha dicho cuantas veces ha tenido ocasion de dar á conocer cuáles son sus paternales aspiraciones. La idea del fomento intelectual y material del país está encarnada en todos los actos de la interesante vida de V. M.; y su Gobierno, que no tiene otros deseos que secundar tan nobles propósitos, logrando al par satisfacer los de la opinion pública, viene hoy á las gradas del Trono á iniciar la obra que más puede contribuir á llevarlos á feliz término, sentando el cimiento de las grandes mejoras que han de hacer por todo extremo próspero, venturoso y fecundo el reinado de V. M. Se sabe, porque así lo ha dicho el tribunal de la opinion en todos los certámenes universales á que España ha concurrido, que sus productos naturales obtienen tal superioridad, que ninguna otra nacion se atreve á disputársela. Se sabe también que muchos de los productos transformados pueden dignamente asistir á esos certámenes, y que los mercados del mundo los aclaman; pero se ignoran pormenores y hechos que deben ser estudiados, comparados y afirmados por el Gobierno y la Administracion pública, si ha de lograrse el conocimiento exacto del estado de todas las industrias que se mueven en España, para ayudarlas, ayudando al propio tiempo á productores, consumidores y traficantes, sin cuyo equilibrio no es posible conseguir la perfeccion á que tiene indisputable derecho una nacion que, como la nuestra, ve lucir la aurora de la paz y posee productos naturales de gran valia.

Nuestro afan, Señor, debe encaminarse á transformar esos productos dentro del país, de modo que puedan competir con los similares que ofrecen la elaboracion científica y el trabajo en las naciones industriales más cultas del globo. Con esto basta y sobra para que varíe hasta el carácter de nuestra poblacion, porque el trabajo atinado dará riqueza y bienestar; el bienestar paz y sosiego; y el sosiego y la paz el adelanto y la respetabilidad de la Nacion española, que tanto y tanto ha perdido en su incesante carrera de luchas y trastornos políticos.

Con sentimiento debe confesarse; no hay en ninguna de las órbitas en que se mueven el Gobierno, la Administracion y la ciencia española datos bastantes para formar exacto juicio acerca de nuestra industria. Es menester empezar á conocerlos, sacando el dato del hecho, en vez de sacar el hecho del dato; y en tal concepto no hay medio más adecuado para conseguirlo que celebrar Exposiciones especiales de la industria nacional, donde el país aprenda á conocerse, ya que desgraciadamente ignora la riqueza que en sí mismo posee.

Deseo grande y vehemente es del Ministro que suscribe celebrar, si posible fuere, dos Exposiciones cada año, donde se exhiban y se estudien por la Administracion, por el país y por la ciencia todos los hechos sociales de la produccion de una sola industria, desde su natural origen hasta la más compleja de sus transformaciones. Si V. M. se digna aceptar este procedimiento, el Gobierno dispondrá que se verifique el estudio de la más importante de sus industrias, que es sin duda alguna la vinícola, dejando para más adelante el de la vitícola, base de la que ahora

intentamos conocer; pues la época en que ha de verificarse la vendimia de este año está demasiado cercana, y no conviene perder tiempo.

El país ignora la síntesis de lo más rudimentario en esta materia, y desconoce la cantidad de tierra cultivada con relacion á esta industria, la relacion de las cosechas con la planta, la del jugo con el fruto y de las destilaciones con los mostos. Alguno que otro dato inductivo es lo que se posee, de donde puede deducirse la importancia y nada más de tal industria. Sus antecedentes oficiales son que en 1849, época á que se refiere la primera Balanza de Comercio publicada por el Ministerio de Hacienda, el valor exportado de los productos de la vinicultura ascendió á la cifra de pesetas 35.552.333, mientras que en 1872, fecha á que se contrae la última, subió á 174.489.649 pesetas, ó sea un aumento de cerca de 500 por 100; y si á esto se añade el consumo interior, que debe calcularse en 120 litros por habitante, que es el promedio de lo que Italia y Francia consumen, y suponiendo además á 0'25 de peseta el litro, la cifra total de lo que España produce, contando con lo que exporta, llegará á la suma de cerca de 700 millones de pesetas.

Esta es la representacion cuantitativa; respecto á la cualitativa, V. M. presencié el triunfo de los vinos españoles en la Exposicion que celebró en 1873 el Imperio austro-húngaro. Allí tuvo V. M. la gloria de ver que España obtuvo el primer puesto en la primera categoría; siendo este premio otorgado por el más respetable de los Tribunales, el Jurado internacional, compuesto de más de ochocientos notables de las treinta y una naciones que concurrieron á la Exposicion.

Esto sólo sabemos en conjunto; y claro es que sin datos que nos permitan sintetizar sobre cantidad, procedimiento, esencialidad y forma de calidades, no es posible dirigir hábilmente la accion del cultivo, ni alcanzar el aumento de la produccion, el perfeccionamiento de las fabricaciones y las facilidades del comercio, que son los resultados positivos y los seguros fines á que aspira en tan importante punto la voluntad inquebrantable de V. M.

Propónese el Gobierno para realizarlos, secundándole dignamente, dar á conocer la calidad y las condiciones de la produccion; y cree ser lo más conveniente para ello abrir un certámen en la capital de la Monarquía, donde concurran ejemplares de toda la produccion enológica. Una Comision de personas entendidas en la materia, bajo la presidencia del Director general de Agricultura, formará el oportuno proyecto de instruccion y un reglamento, á que habrá de atenerse el Jurado que haya de juzgar los productos que se exhiban. El programa á que ha de sujetarse la Exposicion formará parte del adjunto decreto, y los fines que esencialmente se propone conseguir el Gobierno son conocer las clases de jugos que produce la agricultura española, las bebidas que con ellos se fabrican, los procedimientos que se emplean para la elaboracion, combinacion y transporte; los instrumentos de todo género que para ello se usen, y las materias naturales y químicas que concurren á las manipulaciones. Tambien ha de producir esa Exposicion el estudio práctico y científico de las materias que se expongan, y el de todas sus derivaciones; debiendo terminar tan importante tarea con la publicacion de un libro donde conste el nomenclátor, la estadística y el plano de esa produccion; las clasificaciones y los resultados de todos los trabajos prácticos y científicos que se hagan, y las conclusiones convenientes sobre la esencia y forma de los productos, para que puedan ser de utilidad á la produccion y al tráfico vinatero, tanto dentro como fuera de España.

Una idea nueva desea aplicar el Gobierno, y es la de invitar á que formen parte del Jurado que ha de hacer el exámen y dictar su veredicto sobre los vinos españoles que se presenten en la Exposicion, á las notabilidades ex-

tranjeras que quieran concurrir. Con esto se logrará que el fallo obtenga carácter más elevado y general, y que al volver los Jurados á sus respectivos países puedan dar cuenta exacta de todo, con datos y noticias por ellos mismos adquiridos; facilitando así la apertura de los mercados extranjeros.

Una vez conseguido el conocimiento exacto de los hechos, podrán hacerse el exámen, la comparacion, clasificaciones y deducciones que reclaman el estado de la industria; las cuestiones científicas y prácticas se abrirán camino; las económicas, de suyo complejas y difíciles, podrán ventilarse y aclararse por medio de la discusion, lo mismo que las que se refieren á los tributos; y la accion del movimiento y las relaciones del tráfico con los mercados propios tendrán anchas vias para marchar con expedicion y desembarazo.

El conocimiento de la fuerza alcohólica de nuestros vinos dará medios fáciles de tratar con los Gobiernos de las naciones consumidoras, pudiendo conocerse la variedad de productos que España tiene sobre los demás países para mejorar su licorería; y su comercio verá allanados los caminos que han de acercarlo y ponerlo en contacto con las naciones de otros continentes.

Es tambien indispensable conocer cuál sea el verdadero estado de ilustracion que tiene la intelectualidad en la industria de que se trata; y no lo es ménos cuanto se refiere á la maquinaria y utensilios especiales que hoy se aplican á esta clase de trabajos, y entre los que se cuentan muchos inventados y elaborados en España, superiores á todo lo que en este punto se usa en los demás países. Tienen asimismo importancia suma el conocimiento de los envases y embalajes de todo género que se empleen para la conservacion y transporte del producto y el de cuantas industrias auxiliares contribuyan al sostenimiento, perfeccion y desarrollo de la vinícola.

Por este medio, penetrando el Gobierno en el campo de lo desconocido en dicha importantísima industria, y descubierta que sea la verdad respecto á ella, procurará someter á V. M. las medidas conducentes á los altos fines que las nobles intenciones de V. M. se proponen, y que no son otras que aumentar y perfeccionar la produccion, regularizar los impuestos, facilitar el movimiento y abrir anchuroso y despejado campo á las transacciones comerciales, base principal de la vida de los pueblos.

Fundado en estas consideraciones, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor el que suscribe de proponer á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 15 de Setiembre de 1876.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.

C. El Conde de Toreno.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones expuestas por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se celebrará en la capital de la Monarquía Española una Exposicion Nacional de productos vinícolas, con arreglo al adjunto programa.

Art. 2.º La Exposicion se abrirá el 1.º de Abril de 1877, y quedará cerrada el 30 de Junio del mismo año.

Art. 3.º Tiene por objeto la Exposicion:

Conocer las clases de mostos, madres, vinazas, heces, posos y caldos que se forman y extraen de los productos de la agricultura española, las bebidas que de ellos se fabrican, los procedimientos que se usan para la elaboracion y conservacion de los vinos y demás productos que de ellos se derivan, y los aparatos, instrumentos, herramientas, utensilios y materias naturales y químicas de todo género que para ello se emplean.

Estudiar por medio de la cata y los análisis químicos los diversos elementos de que se componen las bebidas que se exhiban, y la fuerza alcohólica que tengan.

Formar el nomenclátor, la estadística y el plano de esa produccion, con todas las clasificaciones y pormenores posibles, y el libro donde haya de publicarse el resultado de los trabajos, en el cual deberá hacerse constar cuantas noticias sean convenientes acerca de la esencialidad y forma de los productos, á fin de que puedan ser conocidos y útiles á la produccion y al tráfico vinícola, tanto dentro como fuera de España.

Art. 4.º Para llevar á cabo los trabajos de reunion, clasificacion, instalacion y estudio de los objetos, así como la publicacion de los trabajos, se nombrará una Junta y un Jurado. La Junta, que será presidida por el Director general de Agricultura, Industria y Comercio, se compondrá de diez Vocales, y actuará como Secretario el Oficial que en el Ministerio de Fomento tenga á su cargo el Negociado de Exposiciones, á quien auxiliarán los empleados que la Direccion designe. El Jurado lo compondrán los individuos de la Junta, los Vocales que oportunamente se nombren, los que designen los expositores, y los hombres nota-

bles de las naciones extranjeras á quienes se creyere oportuno invitar, oyendo previamente á la Junta. El Jurado no podrá pasar de cincuenta individuos, y lo presidirá aquel que los Vocales eligieren.

Art. 5.º Es deber de la Junta formar los proyectos de la instruccion necesaria para llevar á cabo los trabajos, y el reglamento que determine la organizacion y atribuciones del Jurado.

Art. 6.º La publicacion del nomenclátor, de la estadística, del plano y del libro, correrá á cargo de la Junta, la cual tendrá obligacion de terminarlos ántes del dia 31 de Diciembre del año próximo.

Art. 7.º Los Jefes de los laboratorios dependientes del Ministerio de Fomento estarán á disposicion de la Junta y del Jurado para llevar á cabo los trabajos científicos que se les encomendaren.

Art. 8.º Los gastos que ocasione la Exposicion se satisfarán con cargo al presupuesto del Ministerio de Fomento.

Art. 9.º El Ministro de Fomento queda encargado de la ejecucion del presente decreto.

Dado en Palacio á quince de Setiembre de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,

C. Francisco Queipo de Llano.

PROGRAMA

DE LA

EXPOSICION VINÍCOLA NACIONAL

que ha de celebrarse en Madrid el año próximo de 1877.

Son materias admisibles en la exposicion:

SECCION PRIMERA.

MOSTOS, VINOS, ALCOHOLES, LICORES, SIDRAS Y CERVEZAS.

Clase 1.ª

Mostos, madres, vinazas y caldos, procedentes de todos los productos agrícolas.

Clase 2.ª

Vinos de capa, pasto, licorosos y generosos.

Clase 3.ª

Mezclas.

Clase 4.ª

Alcoholes secos, dulcificados y perfumados.

Clase 5.ª

Licores de todas clases.

Clase 6.ª

Mistelas.

Clase 7.ª

Vinagres de uva y de otras materias, naturales ó artificiales.

SECCION SEGUNDA.

MÁQUINAS, APARATOS, ARTIFICIOS, HERRAMIENTAS Y UTENSILIOS DE TODAS CLASES.

Clase 8.ª

Pisa-uvas, prensas, husillos, mondadoras, desgranadoras, trituradoras de granillo y orujo, calderas de cochura.

Clase 9.ª

Bombas aspirantes, expelentes y de trasiego, aerómetros ó hidrómetros, destiladeras, aparatos para tapar y destapar botellas, ventiladores, caloríferos, alumbradores, refinaderas, monta-cargas.

Clase 10.

Sistemas de entivacion, colocacion é instalacion de bodegas y escapates, envases para conservar, pipería, vasijeria, pellejería, botillería, vaseras, vasos y copas, embalajes para trasportar.

Clase 11.

Cubetas, émbudos, cestas, taponés, cápsulas, cédulas de rotulacion.

Clase 12.

Productos naturales y químicos que se emplean en la fabricacion.

SECCION TERCERA.

CONSERVAS VEGETALES Ó ANIMALES.

Clase 13.

Encurtidos de todas clases; frutas conservadas en alcohol, aguardiente ó licores; mostos, mostillos, uvales, calabazates, arropes, materias extraídas de los granillos, orujos y bagazos.

SECCION CUARTA.

LIBROS, FOLLETOS, PLANOS, MODELOS Y DIBUJOS.

Clase 14.

Libros, folletos, opúsculos, monografías, memorias, mapas, planos, modelos, dibujos.

SECCION QUINTA.

Clase 15.

Todos cuantos enseres, utensilios, objetos y medios no se hallen especificados en este programa y concurren á la fabricacion, trasformacion, afinacion, purificacion y conservacion de los productos que hayan de exponerse en el certámen.

Madrid 15 de Setiembre de 1876.—C. TORENO.

REALES DECRETOS.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en Don Francisco de Paula Candau y Acosta; D. Francisco de las Rivas, Marqués de Mudela; D. José Emilio de Santos; Don Javier de Palacio, Conde de las Almenas; D. Alberto Quintana, D. José de Cárdenas, D. Braulio Anton Ramirez, Don Ramon Torres Muñoz de Luna, D. José Ceriola y D. Guillermo Martorell,

Vengo en nombrarles Vocales de la Junta creada por mi decreto de esta fecha para llevar á cabo la Exposicion vinícola que ha de celebrarse el año próximo de 1877.

Dado en Palacio á quince de Setiembre de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,

C. Francisco Queipo de Llano.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Navarra Me ha presentado D. Miguel María Zozaya.

Dado en Palacio á quince de Setiembre de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,

C. Francisco Queipo de Llano.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en Don Santiago Ezquerria,

Vengo en nombrarle Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Navarra.

Dado en Palacio á quince de Setiembre de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,

C. Francisco Queipo de Llano.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el REY (Q. D. G.) del expediente instruido para la adquisicion por el Estado de las dos tablas romanas de bronce, que poseia en Osuna D. Francisco Martin Ocaña, y contienen inscripciones relativas á la legislacion municipal de aquella antigua colonia latina. Y en vista del laudable celo que en este asunto han demostrado el Gobernador de la provincia de Sevilla, D. Antonio Guerola, el Jefe de segundo grado en la Seccion de Museos del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios D. Juan de Dios de la Rada y Delgado, el Anticuario D. Francisco Mateos Gago, el Cura de la iglesia colegial de Osuna D. J. Mazuelos, el Alcalde D. Ventura Galban, y el Diputado provincial D. Cayetano Negro, se ha servido S. M. resolver que se manifieste á los citados individuos la satisfaccion con que se ha enterado del patriotismo y actividad con que han secundado las miras del Gobierno, cooperando todos para impedir que tan valioso tesoro fuese á enriquecer las colecciones de Museos extranjeros.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Setiembre de 1876.

C. TORENO.

Sr. Director general de Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Francisco de P. Formosa en solicitud de que, con arreglo al decreto-ley de 14 de Noviembre de 1868, se le otorgue la concesion de un ferro-carril económico de Silla á Cullera:

Visto el proyecto presentado por el mismo y aprobado en 30 de Agosto último para la ejecucion de dicha obra:

Visto el pliego de condiciones á que ha de ajustarse la concesion que se demanda, que fué aprobado en la misma fecha de 30 de Agosto, y ha sido aceptado por el peticionario en 4 del actual;

S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, de acuerdo con lo informado por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien otorgar al referido D. Francisco de P. Formosa la concesion de los pasos del dominio público cuya ocupacion sea necesaria para construir, con arreglo al proyecto y pliego de condiciones aprobados por Real orden de 30 de Agosto último, un ferro-carril económico que, partiendo de Silla, termine en el puerto de Cullera.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Setiembre de 1876.

C. TORENO.

Sr. Director general de Obras públicas.

Pliego de condiciones particulares para la concesion de un ferro-carril económico de Silla á Cullera, en la parte que afecta al dominio público.

1.ª Las obras que para el establecimiento del ferro-carril de Silla á Cullera deban hacerse en los terrenos del dominio público que al efecto se conceden y están señalados en el proyecto aprobado con esta fecha, se ejecutarán, con estricta su-

jecion al mismo proyecto, por cuenta y riesgo del concesionario.

2.ª En el término de dos meses, contados desde la fecha de la concesion, consignará el concesionario en la Caja general de Depósitos, como garantía de las condiciones estipuladas en este pliego, la cantidad de 3.762 pesetas, en metálico ó efectos de la Deuda pública al tipo que para este objeto les está asignado por las disposiciones vigentes; acreditándose el cumplimiento de esta condicion por medio de la correspondiente carta de pago, que se presentará en el Ministerio de Fomento.

3.ª Para la ejecucion de las obras á que se refiere la condicion 1.ª se someterá el concesionario á la inspeccion del Ingeniero Jefe de Caminos, Canales y Puertos de la provincia de Valencia, excepto las que se relacionen con el empalme de este ferrocarril en la estacion de Silla, las cuales serán inspeccionadas por el Ingeniero Jefe de la division de ferrocarriles del Este, siendo ambos Inspectores el conducto oficial entre la Empresa y el Ministerio de Fomento para cuanto á la concesion se refiera.

4.ª Será de cuenta del concesionario la conservacion y reparaciones que exijan las obras anteriormente mencionadas, así como tambien la indemnizacion de los perjuicios y daños que se originen durante ó despues de su ejecucion, y el coste de las que fuere necesario ejecutar para impedir la reproduccion de aquellos; facultándose al Gobernador de la provincia en que se establece el ferrocarril para embargar los productos de la explotacion de toda la línea si el concesionario no cumplierse lo estipulado.

5.ª El replanteo de las obras á que se refiere este pliego se ejecutará con la intervencion de los Ingenieros Inspectores, á cuyo fin dará la Empresa el oportuno aviso. Esta operacion se verificará precisamente dentro de los seis meses siguientes á la fecha de la concesion, y despues de constituido el depósito preceptuado en la condicion 2.ª

6.ª Los trabajos de estas líneas empezarán dentro de los seis meses siguientes á la fecha de la concesion, debiendo quedar terminadas las obras y dispuestas aquellas para la explotacion á los tres años, contados desde la misma fecha.

7.ª Concluidas las obras, se reconocerán por el Ingeniero Inspector ó por el que al efecto designe la Direccion general de Obras públicas, con asistencia del concesionario, ó de su representante debidamente autorizado, levantándose la correspondiente acta y observándose las mismas formalidades que si se tratara de una contrata ordinaria de carreteras; sin este requisito no se pondrá en explotacion el ferrocarril.

8.ª No podrá introducirse por el concesionario modificacion alguna en el proyecto aprobado sin expresa autorizacion del Ingeniero Inspector, quien en casos de reconocida importancia elevará la oportuna propuesta á la Superioridad.

9.ª El concesionario presentará oportunamente al exámen y aprobacion del Ingeniero Inspector los tipos de las barreras y cierres que se han de emplear en los pasos de nivel que se marcan en el proyecto ántes citado.

10.ª El depósito constituido con arreglo á la condicion 2.ª se devolverá cuando la Empresa acredite haber invertido material por igual ó mayor valor, sin tener en cuenta la mano de obra.

11.ª Esta concesion no lleva consigo la franquicia de derechos de introduccion del material procedente del extranjero,

refiriéndose únicamente á la facultad de ocupar los pasos dominio público que en el proyecto se indican. Se entenderá hecha sin perjuicio de tercero y salvo todos los intereses particulares, segun prescribe el art. 7.º del decreto-ley de 14 de Noviembre de 1868 sobre obras públicas.

12.ª Caducará esta concesion si no se constituye el depósito que determina la condicion 2.ª; si no se diere principio á las obras, ó no se concluyeran en los plazos señalados en el presente pliego, salvo los casos de fuerza mayor. Cuando ocurra alguno de estos y se justifique debidamente, podrá el Gobierno prorogar dichos plazos por el tiempo que considere necesario; pero al fin de la prórroga caducará la concesion si dentro de ella no se cumple lo estipulado. Tambien será caso de caducidad la interrupcion de la explotacion durante seis meses por causa ó culpa de la Empresa.

13.ª De la resolucion del Gobierno declarando la caducidad podrá el concesionario reclamar en la via contencioso-administrativa en el plazo de dos meses, contados desde el dia en que se le haya hecho saber. Si no reclamase dentro de dicho plazo se tendrá por consentida la resolucion del Gobierno y no habrá contra la misma recurso alguno, considerándose desde luego firme y ejecutoria.

14.ª Caducada la concesion, quedará á beneficio del Estado el importe de la garantía exigida.

15.ª Declarada definitivamente la caducidad de la concesion, el Gobierno sacará á subasta los terrenos adquiridos por la Empresa en cualquier punto de la línea, así como tambien el material fijo y móvil y los de construccion acopiados é invertidos en las obras de la misma, previa tasacion. Si en esta subasta no hubiese postor, se anunciará una nueva por término de dos meses, bajo el tipo de las dos terceras partes de la tasacion, y si aun así no hubiera remate, se procederá á una tercera y última subasta por la mitad del precio de dicha tasacion; y término de un mes. De no haber postor en ninguna de las tres subastas, el Gobierno podrá proceder á la enajenacion de los terrenos y materiales indicados, por el medio que estime más conveniente.

16.ª De la cantidad que se obtenga por la venta de los terrenos y materiales expresados se deducirá y quedará á beneficio del Estado el importe del depósito, si hubiere sido devuelto, y el de los gastos de tasacion y de subasta, entregándose el resto á la Empresa caducada ó á su legitimo representante.

17.ª Todos los gastos que ocasionen la inspeccion y vigilancia de las obras durante su ejecucion se satisfarán por la Empresa, segun y en los términos establecidos en las disposiciones sobre indemnizacion para casos análogos.

18.ª La concesion de este ferrocarril en la parte objeto de la misma se otorga á perpetuidad, con arreglo á las condiciones de este pliego, á las disposiciones del decreto-ley de 14 de Noviembre de 1868, y á la legislacion de ferrocarriles en la parte que no se oponga á los principios y cláusulas de aquel; observándose además por la Empresa en la ejecucion de las obras las prescripciones que al efecto le dicte el Ingeniero Inspector.

19.ª El concesionario nombrará un representante, cuya residencia designará, para que reciba las comunicaciones oficiales que se le dirijan, ya directamente por la Superioridad ó por los delegados de la misma.

20. Si se faltare á la disposicion anterior, ó el representante se hallare ausente del pueblo de su domicilio, será válida toda notificacion que se le haga, siempre que se deposite en la Secretaria del Gobierno de la provincia.

Madrid 30 de Agosto de 1876.—Aprobado.—C. TORENO.

Conforme; y acepto en todas sus partes el presente pliego de condiciones.—Valencia 4 de Setiembre de 1876.—Francisco de P. Formosa.

Excmo. Sr.: Conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien aprobar la trasferencia hecha por D. Angel Calderon y Martinez á favor de D. Juan Bautista Lomogy y D. José Rafael Vizcarrondo de la concesion que le fué otorgada por Real orden de 17 de Setiembre de 1875 para construir dos embarcaderos de madera en la ensenada de Portman, provincia de Murcia; declarando á los cesionarios subrogados en todos los derechos y obligaciones del cedente.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Setiembre de 1876.

C. TORENO.

Sr. Director general de Obras públicas.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En el distrito de la Audiencia de Burgos se han de proveer por oposicion, y como comprendidas en el primero de los turnos señalados en el art. 7.º del nuevo reglamento general del Notariado, las Notarías vacantes en Guriezo, Santaña, Arredondo, Aranda de Duero, Caracena, Arciniega y Polientes, partidos judiciales de Castro-Urdiales, Entrambasaguas, Ramales, Aranda, Burgo de Osma, Amurrio y Reinosa respectivamente.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Direccion por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrogable de 30 dias naturales, á contar desde la publicacion de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 15 de Setiembre de 1876.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

DIRECCION GENERAL DE HACIENDA.

Estado de la recaudacion obtenida en el mes de Junio último en las Administraciones y Colecturías de Aduanas de Cuba, comparada con igual época del año anterior. Se publica en la GACETA con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 11 de Abril de 1865.

1876.

	IMPORTACION.	EXPORTACION.	NAVEGACION.	MULTAS.	DEPÓSITO.	COMISOS.	1 por 100 mensual de pagarés.	SUBSIDIO DE GUERRA.		TOTAL. Pesos fuertes.
								Importacion.	Exportacion.	
Habana.....	843.022'53	249.031'47	32.905'27	8.841'21	79'08	1.086'06	1.795'57	213.360'87	48.695'44	1.399.017'52
Matanzas.....	42.126'18	97.507'28	7.277'18	303'99	"	"	"	10.638'78	3.866'32	161.719'73
Cuba.....	65.598'97	18.766'83	5.913'01	670'78	"	252'63	760'40	46.408'26	2.519'31	110.890'19
Cárdenas.....	31.111'08	59.037'37	5.882'24	249	"	7.622'78	142'99	7.777'47	"	111.822'84
Cienfuegos.....	51.001'71	29.313'14	3.364'22	42'38	"	"	231'50	12.797'10	616'88	97.336'93
Trinidad.....	3.085'47	6.189'63	1.295'85	"	"	"	"	783'11	6.164'93	17.318'99
Sagua.....	11.386'43	36.688'07	4.675'52	78'84	"	"	157'41	2.846'59	36.682'35	92.515'21
Nuevitas.....	3.203'98	"	451'35	"	"	"	"	800'98	"	4.436'31
Manzanillo.....	"	2'30	23'60	"	"	"	"	"	4'50	27'60
Caibarien.....	2.679'46	16.933'69	1.541'62	"	"	"	"	669'86	16.939'34	38.598'97
Gibara.....	1.203'70	342'69	388'80	"	"	"	"	308'76	342'29	2.581'24
Baracoa.....	"	"	1.263'47	"	"	"	"	"	"	1.263'47
Zaza.....	"	3.018'24	14	"	"	"	"	"	3.018'24	6.030'48
Guantánamo.....	701'74	6.900'88	909'93	"	"	"	"	475'43	6.901'43	15.589'11
Santa Cruz.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
TOTAL.....	1.055.121'27	323.736'79	65.606'06	10.156'20	79'08	8.961'47	3.087'78	266.762'21	125.767'73	2.059.298'59

1875.

	IMPORTACION.	EXPORTACION.	NAVEGACION.	MULTAS.	DEPÓSITO.	COMISOS.	1 por 100 mensual de pagarés.	SUBSIDIO DE GUERRA.		TOTAL. Pesos fuertes.
								Importacion.	Exportacion.	
Habana.....	626.297'76	271.299'16	30.382'02	3.794'21	88'75	159'80	"	157.140'32	41.611'11	1.130.773'13
Matanzas.....	38.934'98	163.481'57	24.743'24	77'12	"	"	"	9.748'15	2.294'84	241.273'90
Cuba.....	52.554'78	14.635'07	2.570'62	414'96	0'20	3'48	"	13.156'55	2.116'90	85.419'56
Cárdenas.....	17.977'83	63.768'53	18.164'94	22'22	"	"	"	4.808'86	"	104.442'38
Cienfuegos.....	24.680'55	52.403'43	8.274'75	47'08	"	87'75	"	6.470'14	369'73	91.823'43
Trinidad.....	2.945'07	6.001'85	1.553'26	"	"	"	"	741'74	6.004'96	17.243'88
Sagua.....	9.042'27	35.495'45	9.630'72	10'40	"	"	"	2.260'54	35.495'45	91.931'83
Nuevitas.....	2.699'52	259'29	248'67	"	"	"	"	674'91	259'29	4.141'68
Manzanillo.....	2.003'86	"	83'94	49'43	"	"	"	513'32	"	2.632'55
Caibarien.....	2.073'37	13.801'58	3.004'90	"	"	"	"	518'34	13.805'20	33.203'99
Gibara.....	533'28	"	784'35	"	"	"	"	133'33	"	1.430'96
Baracoa.....	870'78	"	1.449'50	25	"	"	"	217'69	"	2.562'97
Zaza.....	416	2.229'26	115'85	"	"	"	"	401	2.229'26	5.094'37
Guantánamo.....	3.034'23	4.720'54	1.546'63	"	"	"	"	763'56	4.724'39	14.809'33
Santa Cruz.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
TOTAL.....	784.084'28	629.785'73	102.655'39	4.437'42	88'95	251'03	"	196.631'45	108.908'13	1.826.842'38
Diferencia De más en 1876..	271.036'99	"	"	3.718'78	"	8.710'44	3.087'78	70.130'76	16.859'60	232.156'21
cia De ménos en id..	"	106.028'94	37.049'33	"	9'87	"	"	"	"	"

MINISTERIO DE MARINA.—INSTITUTO Y OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO.

Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de las Provincias Vascongadas, correspondientes al año 1877.

Posicion geográfica de VITORIA.

Latitud..... 42° 51' 0" N.
Longitud..... 0h 14m 13s 0 al E. del Observatorio de San Fernando.

NOTA. Las letras H. M., que están á la cabeza de las columnas en que se dan las horas de los ortos y ocasos del Sol, son respectivamente iniciales de las voces horas, minutos.

Horas de tiempo medio civil á que se verifican los ortos y ocasos del Sol en Vitoria en el año 1877.

Table with 12 columns for months (ENERO to DICIEMBRE) and rows for days (1 to 31). Each cell contains H. M. (Hours:Minutes) for Ortos and Ocasos.

Horas de tiempo medio civil á que se verifican las fases de la Luna en Vitoria el año 1877.

Table with 3 columns for months (ENERO, FEBRERO, etc.) and rows for days. Contains text descriptions of lunar phases and eclipses.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Intendencia de Ejército de Castilla la Nueva.

Para conocimiento del público, se hace saber que los precios límites señalados y que han de regir en la segunda subasta que se ha de celebrar el día 27 del actual para contratar á precios fijos el suministro de pan y pienso á fuerzas del Ejército y Guardia civil estantes y transeúntes en la ciudad de Cuenca por el término de un año, son los siguientes:

	Pesetas.
Racion de pan.....	0'43
Idem de cebada.....	0'63
Quintal métrico de paja.....	3'44

Madrid 14 de Setiembre de 1876.—José María de Manzanos.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Esta Dirección ha dispuesto que el día 18 del corriente se satisfaga en la Tesorería Central á los contratistas por servicios de guerra y otros conceptos la segunda cuarta parte de sus créditos, comprendidos en el sexto grupo con los números del 112 al 125, ambos inclusive.

Madrid 13 de Setiembre de 1876.—El Director general, Echenique.

Dirección general de la Deuda pública.

Los interesados que á continuacion se expresan podrán presentarse el día 18 del corriente mes, de dos á tres de la tarde, en la Tesorería de esta Dirección general á recibir el importe líquido de las proposiciones que les fueron admitidas en la quinta subasta de valores de la Deuda, verificada en los días 1.º y 2.º de Octubre del año último.

Números de los resguardos de los depósitos.	INTERESADOS.
---	--------------

705	D. I. Domingo Lopez.
930	D. Antonio Reyes Muñoz.
906	D. I. Cobos.
929	D. Antonio Reyes Muñoz.
638	D. Juan Soriano.
1.023	D. Márcos de Lercas.
149	D. Patricio Nájera y Cosin.
634	D. Juan Soriano.
504	D. Juan Ilosas y Albert.
423	D. Pedro de la Quintana.
233	D. Juan Soriano.
427	D. Pedro de la Quintana.
907	D. I. Cobos.
635	D. Juan Soriano.
349	D. Manuel Recarte.
510	D. José de Rivas y Corral.
493	D. Manuel de Ureña.
1.020	D. Félix Luis Ramos.
84	D. Juan Vidal y Bollo.
509	D. José de Rivas.
796	D. F. L. Solar.
794	El mismo.
474	D. Juan I. Rinzo.
1.403	D. Ricardo Cantolla.
797	D. F. L. Solar.
498	D. G. Rollan y Compañía.
800	D. Fernando Sampayo.
747	D. José de Hervás y Folguera.
455	D. Dámaso Rodríguez y García.
465	D. José García Cortina.
335	D. Juan Vidal y Bollo.
798	D. F. L. Solar.
175	D. Manuel Recarte.
473	D. Juan I. Rinzo.
590	D. Manuel Pandeavenas.
802	D. Pedro Sampayo.

Madrid 15 de Setiembre de 1876.—El Secretario, P. O., Eduardo Alvarez Quiñones.—V.º B.º—El Director general, Maldonado.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el día 19 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Intereses de resguardos al portador no depositados, primer semestre de 1876, bolas 37, 38 y 39 de sorteo, que comprenden las carpetas números 441 á 430, 41 á 50 y 451 á 460 de señalamiento.

Bonos del Tesoro, segundo semestre de 1875, bola 15 de sorteo, que comprende las carpetas números 111 al 120 de señalamiento.

Tercera parte del 80 por 100 de Propios, entrega á los Ayuntamientos de los libramientos del segundo semestre de 1875, bolas 74, 75 y 76 de sorteo, que comprenden las carpetas números 1.281 á 1.290, 1.481 á 1.490 y 1.941 á 1.950 de señalamiento.

Madrid 15 de Setiembre de 1876.—El Director general, Carlos Grotta.

Dirección general de Rentas Estancadas.

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido los 19 premios mayores de los 874 que comprende el sorteo de este día.

Números.	Premios. Pesetas.	Administraciones.
11.936	460.000	Alicante.
3.416	80.000	Madrid.
3.250	50.000	Málaga.
791	25.000	Sevilla.
2.949	3.000	Valencia.
40.694	3.000	Getafe.
2.864	3.000	Barcelona.
2.126	3.000	Madrid.
5.821	3.000	Idem.
47.118	3.000	Badajoz.
43.529	3.000	Coruña.
11.982	3.000	Madrid.
11.073	3.000	Cádiz.
6.005	3.000	Madrid.
11.144	3.000	Algeciras.
2.007	3.000	Gijón.
4.596	3.000	Badajoz.
17.133	3.000	Madrid.
7.268	3.000	Lérida.

En los sorteos celebrados en este día en la forma prevenida por Real orden de 19 de Febrero de 1862 para adjudicar el premio de 625 pesetas concedido á las huérfanas de militares y patriotas muertos en la pasada guerra civil; otro de igual cantidad otorgado por decreto de 17 de Setiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, y cinco de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta Corte, han resultado agraciadas las siguientes:

HUÉRFANAS.

Premio primero de 625 pesetas.

Doña Isabel Sentis, hija de D. Sebastian, Miliciano nacional de Ulldemolinos, muerto en el campo del honor.

Idem segundo de id. id.

Este premio no ha podido adjudicarse por falta de interesadas con derecho á obtenerlo.

DONCELLAS.

Premio primero de 125 pesetas.

Gabriela Húmero de la Cámara de Mariano, del Hospicio.

Idem segundo de id.

Catalina Alvarez Jimenez de José, de id.

Idem tercero de id.

Ramona Diaz é Isla de Fernando, de id.

Idem cuarto de id.

Ezequiela Martin y Conejo de Francisco, de id.

Idem quinto de id.

Antonia Alcaraz Torremocha, del Colegio de la Paz.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 25 de Setiembre de 1876.

Ha de constar de 35.000 billetes, al precio de 30 pesetas cada uno, divididos en décimos, y por consiguiente á rasca de 3 pesetas la fraccion ó décimo.

Los premios han de ser 1.717, importantes 766.500 pesetas, distribuidas de la manera siguiente:

PREMIOS.	PESETAS.
1..... de.....	80.000
1..... de.....	50.000
1..... de.....	20.000
1..... de.....	10.000
2..... de 5.000.....	10.000
35..... de 2.500.....	87.500
1.375..... de 300.....	412.500
99 aproximaciones de 300 pesetas para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio mayor.....	29.700
99 id. de 300 para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio segundo.....	29.700
99 id. de 300 para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio tercero.....	29.700
2 aproximaciones de 2.500 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio mayor.....	5.000
2 id. de 1.200 id., para los números anterior y posterior al del premio segundo.....	2.400
1.717	766.500

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero y segundo, que si saliese premiado el núm. 1, su anterior es el núm. 35.000, y si fuese este el agraciado, el billete núm. 1 será el siguiente.

Para la aplicacion de las aproximaciones de 300 pesetas se sobreentiende que si el premio mayor corresponde, por ejemplo, al núm. 43, el segundo al 9.996 y el tercero al 20.313, se consideran agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero, segundo y tercero; es decir, desde el 1 al 100, del 9.901 al 10.000 y del 20.301 al 20.400.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la instruccion del ramo. Y en la propia forma se harán despues sorteos especiales para adjudicar dos premios de 625 pesetas entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y cinco de á 125 entre las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta capital.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el juego tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas ó irregularidades que adviertan en las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados los sorteos se expondrá el resultado al público por medio de listas impresas, cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentacion de estos y entrega de los mismos. En algunos casos la Dirección puede acordar trasferencias de pagos, mediante solicitud de los interesados.

Madrid 15 de Setiembre de 1876.—El Director general, José Rivero.

Habiéndose fugado el Administrador de Loterías de Almería, núm. 200, D. Miguel Espinar, alzándose con fondos del Tesoro y con los billetes del sorteo de 25 de Setiembre actual, cuya venta no podia haber realizado, esta Dirección general, de conformidad con lo prescrito en el art. 29 de la instruccion de la Renta de 19 de Junio de 1852, ha acordado declarar nulos y de ningun valor para los efectos del respectivo sorteo los expresados billetes, cuya numeracion es la siguiente: 1.200—3.332—4.183—5.567 al 70—5.732—6.667—8.023—8.715 al 17—8.742 al 44—9.561 al 64—12.878 al 80—13.124 al 26—13.251 al 60—13.681 al 83—13.716 al 18—13.865—14.112 al 14—14.243 al 45—14.247 al 50—14.390—14.963—15.531 al 34—16.502—21.757 al 60—22.778 al 80—22.893 al 900—23.011 al 20—28.091 al 100.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 15 de Setiembre de 1876.—El Director general, José Rivero.

Núm. 1.

INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO.

TENEDURÍA DE LIBROS.

Mes de Mayo de 1876.

Estado de la recaudacion obtenida por valores presupuestos durante el mes arriba expresado.

PRESUPUESTO DE 1875-76.	Pesetas.
CONTRIBUCIONES DIRECTAS.	
Contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia.....	42.073.886'47
Dos por 100 de aumento por impuesto extraordinario de guerra.....	4.032.950'03
Contribucion industrial y de comercio.....	4.791.860'89
Novena parte de aumento por impuesto extraordinario de guerra.....	263.533'26
Cédulas personales.....	96.867'16
Impuesto sobre la inscripcion de derechos reales.....	4.652.813'56
Aumento por herencias directas.....	401.677'80
Impuesto de minas.—Cánon por razon de superficie.....	58.577'76
Idem sobre el producto líquido de la riqueza minera.....	3.167'87
Novena parte de aumento por impuesto extraordinario de guerra.....	351'99
Impuesto sobre Grandezas y Títulos.....	5'320
Imposicion sobre los honorarios de los Registradores de la propiedad.....	9.533'25
Impuesto sobre sueldos y asignaciones del Estado.....	4.496.332'21
Novena parte de aumento por impuesto extraordinario de guerra.....	87.897'20
Impuesto sobre sueldos de empleados provinciales y municipales.....	75.630'63
Novena parte de aumento por impuesto extraordinario de guerra.....	6.853'23
Impuesto de 5 por 100 sobre intereses de billetes hipotecarios de la segunda serie y valores de la Caja de Depósitos.....	1.986'74
Cincuenta por 100 de aumento por impuesto extraordinario de guerra.....	87'41
Veinte por 100 sobre cargas de justicia.....	3.064'27
Novena parte de aumento por impuesto extraordinario de guerra.....	174'40
Impuesto sobre las tarifas de viajeros.....	278.763'57
Cincuenta por 100 de aumento por impuesto extraordinario de guerra.....	440.931'26
Impuesto de timbre sobre las tarifas de mercancías.....	130.027'08
Cincuenta por 100 de aumento por impuesto extraordinario de guerra.....	64.940'60
Impuesto de 5 por 100 sobre presupuestos municipales.....	174.238'17

	Pesetas.
Impuesto sobre carruajes de lujo.....	22.100'11
Cincuenta por 100 de aumento por impuesto extraordinario de guerra....	9.745'43
Impuesto sobre el azucar de produccion nacional.....	36.210'25
Cincuenta por 100 de aumento por impuesto extraordinario de guerra....	18.105'10
Atrasos hasta fin de 1849 de contribuciones directas.....	32.366'72
49.671.035'82	
IMPUESTOS INDIRECTOS.	
Derechos de importacion.....	5.389.749'64
Idem de exportacion.....	69.107'39
Impuesto de carga.....	245.409'32
Idem de descarga.....	274.487'83
Idem de viajeros.....	34.374'00
Derechos menores.....	45.133'79
Idem de cuarentena y lazareto.....	716'63
Parte de la Hacienda en las multas y mercancías abandonadas.....	20.453'86
Aumento sobre los derechos que se satisfagan en pagarés.....	8.361'70
Impuesto transitorio sobre géneros coloniales.....	419.313'57
Cincuenta por 100 de aumento sobre el mismo por impuesto extraordinario de guerra.....	224.261'86
Derechos por material de obras públicas.....	36.962'60
Recursos eventuales.....	546.734'98
Alcances y reintegros de todas clases y ramos.....	6.428'50
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraidos de su legitima aplicacion..	8.982'20
Impuesto de consumos.....	3.079.377'33
Idem sobre la sal, que se une al anterior.....	626.674'03
Diez por 100 de administracion de participes.....	430'45
Extraordinarios de guerra.....	4.357.326'89
Idem sobre la venta de toda clase de objetos.....	90.877'89
42.714.977'50	

SELLO DEL ESTADO Y SERVICIOS EXPLOTADOS POR LA ADMINISTRACION.

	Pesetas.
Papel sellado y sellos sueltos.....	4.309.980
Papel sellado { Importe á metálico de los sellos de guerra cobrados á las Empresas exentas del uso de los mismos... 65.974'24	
	2.499'05
Varios productos.....	7.006.394'21
Bienes Estancadas { Tabacos..... 96.462'15	
	3.149.767
Loterías.....	39.109'39
Casas de Moneda.....	4.407.020'09
Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente.....	56.911'88
Giro mútuo del Tesoro.....	32.982'91
Establecimientos penales y demás ingresos de Gobernacion.....	17.426'96
Ingresos del Ministerio de la Guerra.....	43.184.524'88

PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

Derechos y productos de rentas y fincas.

Productos en administracion de las fincas y rentas del Estado.....	53.388'27
Idem de las del clero.....	40.979'74
Idem de las fincas de secuestros de particulares.....	8.520'45
Idem de bienes declarados en quiebra.....	4.175
Diferentes derechos del Estado.....	80.427'40

Productos de ventas de Bienes nacionales.

Piazas al contado, vencimientos del segundo semestre de 1875 y descuento de los procedentes de ventas y redenciones anteriores al 2 de Octubre de 1858.....	11.849'34
Idem id. posteriores al 2 de Octubre de 1858 que se realicen en metálico efectivo.....	3.110.982'46
Productos de ventas de Bienes nacionales á papel.....	763.001'41
Conceptos extraordinarios de ingresos por ventas y redenciones.....	2.420'36
Ventas de bienes que fueron del Patrimonio de la Corona.....	130.723'44
Idem de salinas, fábricas y demás propiedades afectas al estanco.....	34.183'60

4.260.651'17

Recursos especiales del Tesoro.

Morruccos.....	153.044'02
----------------	------------

Presupuestos cerrados.

Resultas de ejercicios cerrados.....	5.294.628'95
--------------------------------------	--------------

Recursos extraordinarios.

Redencion del servicio militar.....	204.500
-------------------------------------	---------

RESÚMEN.

Contribuciones directas.....	49.671.035'82
Impuestos indirectos.....	12.714.977'42
Sello del Estado y servicios explotados por la Administracion.....	43.184.524'88
Propiedades y Derechos del Estado.....	4.260.651'17
Recursos especiales del Tesoro.....	153.044'02
Resultas de ejercicios cerrados.....	49.986.233'31
Redencion del servicio militar.....	5.294.628'95
	204.500
	53.483.362'26

NOTA. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el exámen de las cuentas respectivas.

Madrid 30 de Junio de 1876.—El Tenedor de libros; Nicanor Martinez.—V.º B.º—El Interventor general, Oya.

Núm. 2.

INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO.

TENEDURÍA DE LIBROS.

Mes de Mayo de 1876.

Estado de los pagos ejecutados por obligaciones presupuestas durante el expresado mes.

	Pesetas.
Casa Real.....	614.583'93
Cuerpos Colegisladores.....	99.978'99
Deuda pública.....	8.303.839'33
Cargas de justicia.....	496.607'60
Clases pasivas.....	3.605.142'27
Presidencia del Consejo de Ministros.....	87.232'27
Ministerio de Estado.....	77.739'04
Idem de Gracia y Justicia { Obligaciones civiles..... 833.301'38	
	Idem eclesiásticas..... 2.850.693'94
Idem de la Guerra..... { Presupuesto ordinario..... 29.285.059	
	Idem extraordinario..... 2.694.929'71
Idem de Marina..... { Idem extraordinario..... 120.589'94	
	Idem ordinario..... 1.966.617'95
Idem de la Gobernacion..... { Presupuesto ordinario..... 152.343'75	
	Idem extraordinario..... 4.487.324'22
Idem de Fomento.....	8.111.039'98
Idem de Hacienda.....	63.787.042'70

NOTA. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el exámen de las cuentas respectivas.

Madrid 30 de Junio de 1876.—El Tenedor de libros, Nicanor Martinez.—V.º B.º—El Interventor general, Oya.

Núm. 3.

INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO.

TENEDURÍA DE LIBROS.

Comparacion de lo recaudado en el mes de Mayo de 1876 y en el de 1875 por valores de los impuestos y rentas eventuales de importancia, y de las diferencias que resultan de la comparacion parcial.

	CANTIDADES RECAUDADAS.		DIFERENCIAS EN MAYO DE 1876.	
	En el mes de Mayo de 1876.	En el de 1875.	De más.	De ménos.
Impuesto sobre la inscripcion de derechos reales.....	4.754.491'36	4.470.451'58	284.039'78	"
Aduanas, sin las formalizaciones por el material del Estado y por material para obras públicas... 7.101.562'63	4.846.837'98	2.254.724'65	611.224'13	"
Impuesto de consumos..... 3.079.377'38	2.468.153'25	"	"	210.154'88
Idem sobre la sal..... 626.674'04	836.828'92	"	"	23.733'53
Idem sobre cereales y sus harinas. 1.357.396'89	1.381.130'42	1.019.276'31	"	964.017
Tabacos..... 7.006.394'21	5.987.117'90	"	"	"
Loterías..... 3.149.767	4.113.784	"	"	"
	24.075.663'51	21.104.304'05	4.169.264'87	1.157.905'41
			2.974.359'46	

NOTA. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el exámen de las cuentas respectivas.

Madrid 30 de Junio de 1876.—El Tenedor de libros, Nicanor Martinez.—V.º B.º—El Interventor general, Oya.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

NUMERO 1.405.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales, enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Intervencion general se remiten á la Direccion general de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las Corporaciones que á continuacion se expresan.

NÚMERO de orden.	CORPORACIONES.	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Escs. Mils.	NÚMERO de orden.	CORPORACIONES.	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Escs. Mils.
163265	AYUNTAMIENTO DE LEIZA.	Mayo 1866.....	433'334	163327	Idem de id.....	Agosto id.....	1.001'334
163266	Idem de id.....	Julio id.....	280	163328	Idem de id.....	Febrero 1867.....	1.869'530
163267	Idem de id.....	Agosto id.....	1.001'334	163329	Idem de id.....	Mayo id.....	2.342'061
163268	Idem de id.....	Febrero 1867.....	1.869'530	163330	Idem de id.....	Junio id.....	2.008
163269	Idem de id.....	Mayo id.....	2.342'061	163331	Idem de id.....	Agosto id.....	333'334
163270	Idem de id.....	Junio id.....	2.008	163332	Idem de id.....	Octubre id.....	33'332
163271	Idem de id.....	Agosto id.....	333'334	163333	Idem de id.....	Diciembre id.....	210'667
163272	Idem de id.....	Octubre id.....	33'332	163334	Idem de id.....	Enero 1868.....	598'863
163273	Idem de id.....	Diciembre id.....	210'667	163335	Idem de id.....	Mayo id.....	713'334
163274	Idem de id.....	Enero 1868.....	598'863	163336	Idem de id.....	Agosto id.....	1.001'332
163275	Idem de id.....	Mayo id.....	713'334	163337	Idem de id.....	Febrero 1869.....	50
163276	Idem de id.....	Agosto id.....	1.001'332	163338	Idem de id.....	Idem 1866.....	42
163277	Idem de id.....	Febrero 1869.....	50	163339	Idem de id.....	Abril id.....	317'800
163278	Idem de id.....	Idem 1866.....	42	163340	Idem de id.....	Junio id.....	36
163279	Idem de id.....	Abril id.....	317'800	163341	Idem de id.....	Agosto id.....	1.317'405
163280	Idem de id.....	Junio id.....	36	163342	Idem de id.....	Febrero 1867.....	42
163281	Idem de id.....	Agosto id.....	1.317'405	163343	Idem de id.....	Abril id.....	317'800
163282	Idem de id.....	Febrero 1867.....	42	163344	Idem de id.....	Mayo id.....	36
163283	Idem de id.....	Abril id.....	317'800	163345	Idem de id.....	Abril 1868.....	1.633'205
163284	Idem de id.....	Mayo id.....	36	163346	Idem de id.....	Mayo id.....	36
163285	Idem de id.....	Abril 1868.....	1.633'205	163347	Idem de id.....	Marzo id.....	89'334
163286	Idem de id.....	Mayo id.....	36	163348	Idem de id.....	Octubre id.....	101'732
163287	Idem de id.....	Marzo id.....	89'334	163349	Idem de id.....	Abril 1868.....	89'334
163288	Idem de id.....	Octubre id.....	101'732	163350	Idem de id.....	Julio id.....	41'806
163289	Idem de id.....	Abril 1868.....	89'334	163351	Idem de id.....	Febrero 1869.....	152'600
163290	Idem de id.....	Julio id.....	41'806	163352	Idem de id.....	Agosto 1866.....	95'334
163291	Idem de id.....	Febrero 1869.....	152'600	163353	Idem de id.....	Setiembre 1867.....	95'334
163292	Idem de id.....	Agosto 1866.....	95'334	163354	Idem de id.....		
163293	Idem de id.....	Setiembre 1867.....	95'334	163355	Idem de id.....		
163294	Ayunt.º de Lizaso.....	Agosto 1868.....	95'332	163356	Idem de id.....		
163295	Idem de Liedena.....	Noviembre 1866.....	30'067	163357	Idem de id.....		
163296	Idem de id.....	Setiembre 1867.....	30'067	163358	Idem de id.....		
163297	Idem de id.....	Febrero 1869.....	45'100	163359	Idem de id.....		
163298	Idem de Larrainzar.....	Setiembre 1866.....	180	163360	Idem de id.....		
163299	Idem de id.....	Diciembre id.....	112	163361	Idem de id.....		
163300	Idem de id.....	Setiembre 1867.....	180	163362	Idem de id.....		
163301	Idem de id.....	Noviembre id.....	112	163363	Idem de id.....		
163302	Idem de id.....	Setiembre 1868.....	180	163364	Idem de id.....		
163303	Idem de Lesaca.....	Mayo 1866.....	263'334	163365	Idem de id.....		
163304	Idem de id.....	Agosto id.....	408'666	163366	Idem de id.....		
163305	Idem de id.....	Noviembre id.....	1.279'268	163367	Idem de id.....		
163306	Idem de id.....	Diciembre id.....	480	163368	Idem de id.....		
163307	Idem de id.....	Junio 1867.....	263'334	163369	Idem de id.....		
163308	Idem de id.....	Agosto id.....	108'667	163370	Idem de id.....		
163309	Idem de id.....	Junio 1868.....	263'332	163371	Idem de id.....		
163310	Idem de id.....	Agosto id.....	108'666	163372	Idem de id.....		
163311	Idem de id.....	Febrero 1869.....	2.638'902	163373	Idem de id.....		
163312	Idem de Leoz.....	Abril 1866.....	48'667	163374	Idem de id.....		
163313	Idem de id.....	Mayo 1867.....	48'667	163375	Idem de id.....		
163314	Idem de id.....	Idem 1868.....	48'667	163376	Idem de id.....		
163315	Idem de Lerin.....	Diciembre 1866.....	30	163377	Idem de id.....		
163316	Idem de Lerga.....	Noviembre id.....	42'667	163378	Idem de id.....		
163317	Idem de id.....	Enero 1868.....	12'667	163379	Idem de id.....		
163318	Idem de Maquirriain.....	Junio 1866.....	8	163380	Idem de id.....		
163319	Idem de id.....	Mayo 1867.....	8	163381	Idem de id.....		
163320	Idem de id.....	Idem 1868.....	8	163382	Idem de id.....		
163321	Idem de Murillo el Fruto.....	Idem 1866.....	83'334	163383	Idem de id.....		
163322	Idem de id.....	Agosto id.....	36	163384	Idem de id.....		
163323	Idem de id.....	Setiembre id.....	1.373'334	163385	Idem de id.....		
163324	Idem de id.....	Febrero 1867.....	1.933'334	163386	Idem de id.....		
163325	Idem de id.....	Marzo id.....	36	163387	Idem de id.....		
163326	Idem de id.....	Mayo id.....	83'334	163388	Idem de id.....		
163327	Idem de id.....	Agosto id.....	1.373'334	163389	Idem de id.....		
163328	Idem de id.....	Enero 1868.....	1.933'334	163390	Idem de id.....		
163329	Idem de id.....	Marzo id.....	36	163391	Idem de id.....		
163330	Idem de id.....	Mayo id.....	83'334	163392	Idem de id.....		
163331	Idem de id.....	Agosto id.....	1.373'334	163393	Idem de id.....		
163332	Idem de id.....	Noviembre 1866.....	33'332	163394	Idem de id.....		
163333	Idem de id.....	Junio 1867.....	48'667	163395	Idem de id.....		
163334	Idem de id.....	Octubre id.....	33'332	163396	Idem de id.....		
163335	Idem de id.....	Julio 1868.....	48'666	163397	Idem de id.....		
163336	Idem de Metanten.....	Diciembre 1865.....	40	163398	Idem de id.....		

Madrid 26 de Junio de 1876.—El Interventor general, J. R. de Oya.

NÚM. 205.

Carpeta de las relaciones examinadas y aprobadas por esta Intervencion general, expresivas de la renta líquida anual que producen los bienes enajenados á los establecimientos que se expresan y del capital nominal que les corresponde, las cuales se remiten á la Direccion general de la Deuda pública para que emita á favor de los mismos establecimientos inscripciones intrasferibles con renta del 3 por 100, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859.

Número de órden.	Provincias de que proceden.	CORPORACIONES Y ESTABLECIMIENTOS.	Renta líquida anual que producen los bienes.	Capital nominal de las inscripciones.	Intereses del semestre corriente.
			Reales. Cénts.	Reales. Cénts.	Reales. Cénts.
MES DE DICIEMBRE DE 1859.					
46.086	Madrid.....	Memoria de D. José Antonio San Roman.....	3.410'23	408.674'33	427'81
Madrid 26 de Julio de 1876.—El Interventor general, J. R. de Oya.					

Tesorería Central de la Hacienda pública.

Los tenedores de carpetas del empréstito nacional de 475 millones de pesetas, procedentes de la provincia de Madrid, desde el 1 al 15.000, que llamados oportunamente no se han presentado á efectuar el canje por los títulos definitivos, pueden hacerlo el día 16 del corriente, desde las once de la mañana á la una de la tarde.

Madrid 15 de Setiembre de 1876.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

De órden de la Direccion general del Tesoro, el día 18 del corriente, de diez de la mañana á dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central la factura de cupones de bonos del Tesoro de la segunda emision, vencimiento de 31 de Diciembre de 1875, señalada con el núm. 450 de presentacion y 160 de sorteo para el pago, importante 22.300 pesetas.

Madrid 15 de Setiembre de 1876.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

De órden de la Direccion general del Tesoro, el día 18 del corriente, de diez de la mañana á dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central las facturas de cupones de bonos del Tesoro de la primera emision, vencimiento de 31 de Diciembre de 1875, señaladas con los números del 872 y 873 de presentacion y 472 y 473 de sorteo para el pago, importantes 6.855 pesetas.

Madrid 15 de Setiembre de 1876.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

El día 10 del actual se abrió al público para toda clase de correspondencia, con servicio de día limitado, la estacion telegráfica de Estella, de la provincia y seccion de Pamplona.

Madrid 15 de Setiembre de 1876.—El Director general, Gregorio Cruzada Villamil.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Escuela superior de Agricultura.

La matricula para las clases de la carrera podrá verificarse desde el día de la fecha al 30 del corriente inclusive, en la Secretaría de esta Escuela, abonando el primer plazo de matricula, debiendo advertirse que el hecho de haber abonado con anterioridad los derechos correspondientes, no exime de la obligacion de presentarse para la inscripcion en las listas correspondientes, sin cuyo requisito no podrán ser examinados los aspirantes en los ejercicios de Junio y Setiembre del año próximo.

Madrid 15 de Setiembre de 1876.—El Director, José Jesús de Lallave y Navares.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Administracion del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el día 14 de Setiembre de 1876.

- Núm. 436 Antonia Martin.—Valdemoro.
- 437 Alfonso Romero.—Aranjuez.
- 438 Caruana, hermano y Compañía.—Valencia.
- 439 Joaquin Vazquez.—Moreiro.
- 440 Magin Marina.—Labella de Condado.
- 441 Roman Lapuerta.—Toledo.
- 442 Victoriano Peñafiel.—Cartagena.

Madrid 15 de Setiembre de 1876.—El Administrador, Martin Botella.

Secretaria de la Capitanía general de Marina del Departamento de Cádiz y de su Junta económica.

Habiendo resultado desierta la subasta celebrada el día 8 del mes de Agosto próximo pasado del arrendamiento de la almadraza denominada *El Portil*, del distrito de Cartaya, provincia de Huelva; en cumplimiento de lo prevenido en Real órden de 30 del citado mes, se saca nuevamente á pública licitacion el enunciado arrendamiento por el tiempo de cuatro años, que empezarán á contarse desde la próxima temporada, bajo el pliego de condiciones y modelo de proposicion inserto en la GACETA DE MADRID, núm. 311, fecha 7 de Noviembre del año anterior, y en el *Boletín oficial* de la expresada provincia, número 73, de 10 del mismo mes y año, no admitiéndose proposicion que no cubra anualmente la cantidad de 400 pesetas, que es el tipo fijado; quedando señalada por esta Junta económica para el nuevo acto, que ha de tener lugar simultáneamente ante la misma y en la Comandancia de Marina de aquella provincia, el día 3 del inmediato mes de Noviembre, á las doce de su mañana, á cuya hora debe principiarse; y se ad-

vierte que el mencionado pliego de condiciones se hallará de manifiesto con el reglamento de almadrazas en esta Secretaría de mi cargo y en la referida Comandancia de Marina de Huelva para conocimiento de los licitadores, en las horas hábiles de oficina de los días no feriados.

San Fernando 13 de Setiembre de 1876.—José María Lazaga.

Habiendo resultado desierta la subasta celebrada el día 8 del mes de Agosto próximo pasado del arrendamiento de la almadraza denominada *La Mojarra*, del distrito de Ayamonte, provincia de Huelva; en cumplimiento de lo prevenido en Real órden fecha 30 del citado mes, se saca nuevamente á pública licitacion el enunciado arrendamiento por el tiempo de cuatro años, que empezarán á contarse desde la próxima temporada, bajo el pliego de condiciones y modelo de proposicion inserto en la GACETA DE MADRID, núm. 311, fecha 7 de Noviembre del año anterior, y en el *Boletín oficial* de la expresada provincia, núm. 74, de 12 del mismo mes y año, no admitiéndose proposicion que no cubra anualmente la cantidad de 250 pesetas, que es el tipo fijado; quedando señalado por esta Junta económica para el nuevo acto, que ha de tener lugar simultáneamente ante la misma y en la Comandancia de Marina de aquella provincia, el día 3 del inmediato mes de Noviembre, á las doce y media de su mañana, á cuya hora debe principiarse; y se advierte que el mencionado pliego de condiciones se hallará tambien de manifiesto con el reglamento de almadrazas en esta Secretaría de mi cargo y en la referida Comandancia de Marina de Huelva para conocimiento de los licitadores, en las horas hábiles de oficina de los días no feriados.

San Fernando 13 de Setiembre de 1876.—José María Lazaga.

Secretaria de la Capitanía general de Marina del Departamento de Cartagena y de su Junta económica.

Habiéndose designado el día 2 de Octubre próximo, y hora de las doce de su mañana, para contratar ante esta Junta económica el suministro del pino blanco que segun los edictos anteriormente publicados debía subastarse el 25 del actual, se anuncia para conocimiento de los que deseen tomar parte en la licitacion.

Cartagena 12 de Setiembre de 1876.—El Secretario, Carlos Molina.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

El día 11 del próximo Octubre, á la una de su tarde, tendrá efecto en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, plaza de la Constitucion, núm. 3, la subasta en pública licitacion de las obras de albañilería y carpintería, &c., necesarias para la terminacion del edificio destinado á Escuela modelo.

Se admitirán los pliegos cerrados en el acto de la subasta, y además en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento los días 6, 7, 9 y 10 de Octubre, de dos á cuatro de la tarde, y el de la subasta, de doce á doce y media.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría de la Corporacion municipal todos los días no feriados que medien hasta el del remate, de doce á cuatro de la tarde.

Madrid 11 de Setiembre de 1876.—Por acuerdo del Sr. Secretario, el Oficial mayor, Juan Sanz y Melendez.

Modelo de proposicion.

D.... que vive....., enterado de las condiciones para la subasta en pública licitacion de las obras de albañilería, carpintería, &c., necesarias para la terminacion del edificio destinado á Escuela modelo, anunciada en el *Diario oficial de Avisos* de esta capital del día..... de..... de 1876; conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo la ejecucion de dichas obras con estricta sujecion á ellas. (Aquí la proposicion, refiriéndose al tipo, con la cantidad en letra.) Madrid..... de..... de 1876.

(Firma del proponente.) —3

Alcaldía constitucional de Alfaro.

Se halla vacante una de las dos plazas de Médico titular de esta ciudad, por jubilacion del que la desempeñaba. Su dotacion es de 1.000 pesetas anuales, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos, por visitar el hospital y pobres y prestar los demás servicios inherentes á la titular. Debiendo advertir que por ahora sólo disfrutará el agraciado de 750 pesetas anuales, puesto que las 250 restantes están destinadas á parte de la expresada jubilacion, pero percibirá las 1.000 efectivas cuando cese esta ó quede vacante la otra plaza. Tambien tendrá el producto de las igualas de los vecinos no pobres que quieran elegirle para su asistencia particular.

Las solicitudes con la relacion de méritos de los aspirantes y copia de su título, en virtud de acuerdo del muy ilustre Ayuntamiento y Junta municipal, y de lo que previene el reglamento de 24 de Octubre de 1873, se dirigirán á esta Alcaldía por término de 30 días, á contar desde la insercion de este anuncio en la GACETA y *Boletín oficial* de esta provincia.

Alfaro 11 de Setiembre de 1876.—El Alcalde, Salustiano Breton.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados eclesiásticos.

Madrid.

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Dr. D. Francisco Gomez Salazar, Presbítero, Teniente Vicario eclesiástico de esta Corte y su partido, se cita y emplaza á Luis Moya, natural de Tarifa, hijo de Antonio y María Mar, cuyo paradero se ignora, para que en el improrogable término de 15 días, contados desde el siguiente al de la insercion del presente, comparezca en este Tribunal, sito en la calle de la Pasa, núm. 3, á conceder ó negar el consejo prevenido en el art. 15 de la ley de 20 de Junio de 1863 para el matrimonio que intenta contraer su hijo Antonio Moya y Blanco con Petra Albeniz; en la inteligencia que de no hacerlo se dará al expediente el curso que corresponda y le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 4 de Agosto de 1876.—Licenciado Cirilo Brea y Egea. X—585

Juzgados militares.

Santander.

D. Felipe Ramos Izquierdo, Comandante militar de Marina de esta provincia de Santander.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José y Antonia Rojas y Garuti, naturales de la ciudad de Málaga, ausentes, de ignorado paradero, á fin de que dentro del término de 30 días, contados desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan por sí ó por medio de persona debidamente autorizada en este Juzgado de Marina á recibir cierta cantidad de pesetas correspondiente á los mismos, que dejara su hermano Diego Rojas Garuti, soldado del Ejército de Cuba, que falleció á bordo del vapor correo *Isla de Cuba*, en su viaje de la Habana á este puerto; bajo apercibimiento de que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado y firmado en Santander á 11 de Setiembre de 1876.—Felipe Ramos Izquierdo.—Por mandado de S. E., Urbano de Agüero.

D. Felipe Ramos Izquierdo, Comandante militar de Marina de esta provincia de Santander.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los padres ó parientes más próximos de Joaquin Monserrat, natural de Cortial ó Corsa, de la provincia de Lérida, soldado licenciado del Ejército de Cuba, que falleció en el mar á bordo del vapor-correo español nombrado *Isla de Cuba*, en su viaje de la Habana á este puerto, á fin de que dentro del término de 30 días, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado de Marina á recibir las pertenencias que aquel dejara; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado y firmado en Santander á 12 de Setiembre de 1876.—Felipe Ramos Izquierdo.—Por mandado de S. E., Urbano de Agüero.

Juzgados de primera instancia.

Alcalá la Real.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre el Sr. D. José María Bujalance y Aguilár, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en este mi Juzgado y Eseribania del que refrenda se sigue causa criminal de oficio sobre robo de cuatro mulos de la pertenencia de Manuel y Valeriano Peinado Contreras y Francisco Izquierdo Fernandez, vecinos de la villa del Castillo de Locubin, en la que he mandado en providencia de este día proceder á la busca de los mismos, y una vez habidos sean puestos á disposicion de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su adquisicion en legal forma; y para que pueda tener lugar expido la presente requisitoria, que se insertará en la GACETA DE MADRID, por la que requiero á los Sres. Jueces de primera instancia, Autoridades civiles y militares á fin de que se sirvan proceder á la busca de los mulos referidos, cuyas señas se expresarán á continuacion; pues de así hacerlo administrarán justicia.

Dada en la ciudad de Alcalá la Real á 11 de Setiembre de 1876.—José María Bujalance.—Por mandado de S. S., Francisco Miguel de Leyba.

Señas de las caballerías.

Un mulo como de seis y media cuartas de alzada, cerrado, pelo pardo, teniendo en la espaldilla derecha señal de haberle puesto una uncion fuerte.

Otro mulo rayano á la marca, de tres años, pelo castaño oscuro, con dos sobrehuesos pequeños, uno en cada brazo; estos mulos son romos.

Otro mulo castaño, de cuatro años, entrepelado tordo, como de seis y media cuartas de alzada, con hormiguillo en el casco de la mano izquierda.

Una mula castellana, de año y medio de edad, pelo castaño claro, rayana á la marca.

Antequera.

D. José María Vida y Navas, Eseribano del Juzgado de primera instancia de este partido.

Certifico que en la causa seguida en el mismo y por ante mí contra Antonio Pacheco Velasco sobre lesiones por disparo de arma de fuego á Teodoro Robles Molina, se dió y pronunció por los Sres. Magistrados de la Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito la sentencia que copiada dice así: «Sentencia núm. 1.262.—En la ciudad de Granada, á 8 de

Julio de 1876, en la causa formada en el Juzgado de primera instancia de Antequera, y seguida en esta Audiencia contra Antonio Pacheco Velasco, natural del Humilladero, vecino de Fuente Piedra, soltero, jornalero, de 22 años, sobre disparo de arma de fuego y lesiones ménos graves, habiéndose tambien indagado á Antonio Alcolea; en la que ha sido Ponente el Magistrado D. Feliciano Laveron:

Acceptando los resultandos de la sentencia consultada:

Vistas las conclusiones del Ministerio fiscal, en que interesa la confirmacion de la referida sentencia, y las del procesado, que pretende su absolucion:

Acceptando los considerandos y citas legales de la referida sentencia;

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos con las costas de esta instancia la sentencia que en 8 de Marzo último pronunció el Juez de Antequera, por la que condenó á Antonio Pacheco Velasco en 36 meses de prision correccional y suspension de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de su condena; á que abone 30 pesetas por indemnizacion á Teodoro Robles, sufriendo por insolvencia la detencion equivalente á razon de un dia por cada 3 pesetas, y al pago de las costas procesales.

Aprobamos el auto dictado por el Juez en 14 de Febrero último, por el que sobresayó provisionalmente respecto á Antonio Alcolea Alarcon.

Aprobamos la insolvencia del Pacheco Velasco.

Así definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José de Cáceres.—Feliciano Laveron.—Rafael Aguilar Tablada.—Licenciado José Cotta Serna.»

Cuya sentencia se pronunció en 10 de Julio, y en 24 del mismo se mandó llevar á efecto firme desde el dia 18.

Y no habiendo sido habido en su domicilio el Teodoro Robles Molina, se le notifica dicha sentencia por medio de la presente; parándole el perjuicio á que haya lugar.

Antequera 11 de Setiembre de 1876.—José M. Vida.

D. Juan Aragonés, Juez de primera instancia de esta ciudad de Antequera y su partido.

Por la presente requisitoria llamo y cito á Teresa de Torres, vecina del Valle y mujer de Pedro Castillo, para que en el término de 10 dias comparezca en este Juzgado y Escribanía del actuario á prestar declaracion en la causa que se inscribe sobre lesiones á María Muñoz Jimenez, vecina del citado pueblo del Valle.

Antequera 12 de Setiembre de 1876.—Juan Aragonés.—Por mandado de S. S., José Córtes.

Aoiz.

Por providencia dictada con esta fecha por el Sr. Juez municipal de la villa de Aoiz, encargado del Juzgado de primera instancia de la misma y su partido por traslacion del propietario, en causa que en el mismo se sigue por haberse empleado en la carnicería de la villa de Ochagavia á cuenta del Ayuntamiento de la misma en Octubre de 1875 las cinco reses lanaras que el titulado recaudador carlista Joaquín Maritorenna confiscó á Vicenta Cambra, viuda, vecina de aquella villa, se manda citar por medio de la presente cédula á dicho Maritorenna, á fin de que dentro del término de 15 dias, contados desde el de su insercion en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en el expresado Juzgado á prestar como testigo una declaracion en dicha causa.

Y al efecto expido la presente cédula de citacion en Aoiz á 11 de Setiembre de 1876.—V. B.—El Juez de primera instancia, en cargos, José Manterola.—El Escribano actuario, Ildefonso Azcona.

Arnedo.

D. Gabriel Martín, Juez de primera instancia del partido de Arnedo.

Por el presente edicto requisitoria hago saber que en la tarde del dia 5 del corriente mes, y su hora de las siete, fué robado el conductor de efectos estancados á la Administracion de esta ciudad; cuyo hecho, que tuvo lugar en la carretera que dirige de Aulsejo al Villar de Arnedo, junto á la caseta de Albise, jurisdiccion de Ocon, distante media hora de la del Villar, fué perpetrado por tres hombres desconocidos y armados de trabucos; el uno de baja estatura, grueso de cuerpo, con blusa y sombrero blanco; otro de estatura regular, y otro alto, estos dos morenos, secos de cara, con capote ó anguarina, con boina el uno, y gorra con cinta por detrás el otro, los cuales se llevaron dos cajones, uno de cajetillas cigarrillos de Gijon, y de habanos peninsulares el otro, con más 30 rs. propios del conductor.

En su virtud, y por providencia de esta fecha, dictada en la causa que con tal motivo se instruye, he acordado se llame por edictos á los presuntos para que en el término de 10 dias se presenten en este Juzgado; y que sin perjuicio se encargue á todas las Autoridades civiles y militares que en obsequio á la administracion de justicia procuren la busca y captura de aquellos, remitiéndolos, si fuesen habidos, á disposicion de este dicho Juzgado.

Dado en Arnedo á 9 de Setiembre de 1876.—Gabriel Martín.—Por mandado de S. S., Manuel Eguizabal.

Barcelona.—Afueras.

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), Rey constitucional de España, D. José García Camba, Juez de primera instancia del distrito de las Afueras de esta capital.

A las Autoridades judiciales, gubernativas y agentes de policia judicial que la presente vieren, hago saber que en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda pende causa criminal sobre robo contra Antonio Clavillos y Cañellas, Sebastian Cañellas y Florensa, Miguel Huguet y Manau y An-

drés Soler y Gollauri, habiéndose acordado la captura de los mismos.

Y por lo tanto, ruego y encargo que por todos los medios de la ley procedan á la busca y captura de los indicados procesados, y caso de conseguirlo trasladarlos á mi disposicion en las cárceles de esta capital para los efectos de justicia; quedando á la recíproca en iguales casos.

Dado en Barcelona á 31 de Agosto de 1876.—José G. Camba.—Por mandado de S. S., José Huberti.

D. José Ramon García Camba, Juez de primera instancia del distrito de las Afueras de esta capital.

Por el presente primer pregon y edicto, cito, llamo y emplazo á D. Joaquin Mariano Escolan, vecino de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve dias, contados desde la insercion del presente, comparezca ante mi Juzgado, sito en la calle de la Tapinería, número 33, piso segundo, á rendir declaracion en la causa criminal que me hallo instruyendo sobre amenazas y atropellos á Francisco Arquez y Grau; bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de pararle el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Barcelona á 9 de Setiembre de 1876.—José G. Camba.—Por mandado de S. S., Ventura Utrillo.

Barcelona.—San Beltran.

D. Francisco Molina, Juez de primera instancia del distrito de San Beltran de esta ciudad.

Por el presente se llama á Agustín Vergara y Luis y Félix Mercader y Rosell, solteros, sombrereros, vecinos de esta ciudad, para que dentro del término de 10 dias se presenten en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, á fin de notificarles la sentencia ejecutoria dictada en la causa criminal sobre robo seguida contra los mismos, por la cual se les absuelve libremente.

Barcelona 2 de Setiembre de 1876.—Francisco Molina.—Por mandado de S. S., Licenciado José Antonio Sanchis, Escribano.

D. Francisco Molina Vozmediano, Juez de primera instancia del distrito de San Beltran en Barcelona.

Por el presente, y en virtud de lo acordado en los autos de concurso de acreedores de D. Pedro Mártir Noé, se convoca á dichos acreedores á junta general para el nombramiento de síndicos, que tendrá lugar el dia 11 de Octubre, á las nueve horas de la mañana, en la audiencia de este Juzgado, sito en los bajos de la cárcel de esta ciudad, para cuyo objeto se cita á D. José Suriach, D. Francisco Pi, representante de D. Félix Estop, D. José Farreras, D. Roque Farreras, D. Jaime Roger y Farreras, D. José Roges y Farreras, Doña Agustina Roges y Farreras, Doña Mariana Roges y Farreras, D. Juan Roges, como padre y legítimo administrador de los bienes de Josefa Pages y Farreras, D. Pablo Farreras y Bou, Doña Magdalena Farreras y Noé, Doña Josefa Farreras y Bou, Doña Dolores Farreras y Noé y D. Tomás Bosch, ó á sus sucesores, caso de haber fallecido; apercibiendo á dichas personas ó á sus sucesores respectivamente, que, sea cualquiera el número de los que concurran á la junta que se convoca, se procederá al nombramiento de síndicos.

Dado en Barcelona á 7 de Setiembre de 1876.—Francisco Molina.—Por su mandado, Lorenzo Bosch, Escribano.

Otrosí. Certifico que la parte instante la publicacion é insercion del precedente edicto disfruta del beneficio de pobreza.—Lorenzo Bosch. —P

Belorado.

D. Francisco Camarero, Juez de primera instancia de esta villa de Belorado y su partido.

Por el presente hago saber que en causa criminal de oficio que se sigue en este Juzgado contra Jacinto Silvestre y Gonzalo, vecino de Eterna, cuyas señas son: edad 25 años, estatura alta, pelo rubio, ojos negros, barba poblada rubia, color bueno; viste pantalon nuevo rayado de casiana, blusa blanca rayada, pañuelo de seda en la cabeza y alpargatas usadas, no lleva cédula, sobre lesiones graves á Tomás, Cecilio y José Villar y Sancha en la noche del 8 del actual, se ha decretado el procesamiento y prision del expresado Jacinto.

Por tanto ruego á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura del referido procesado, remitiéndolo, caso de ser habido, á disposicion de este Juzgado con las debidas seguridades.

Dada en Belorado á 11 de Setiembre de 1876.—Francisco Camarero.—Por mandado de S. S., Francisco Manzanares.

Bilbao.

Licenciado D. Manuel de Unzurrunzaga, Juez municipal de esta ilustre villa, en funciones de primera instancia [por indisposicion del propietario.

Por el presente, habiéndose presentado en concurso D. Domingo Perez y Perez, vecino de esta villa, y sido declarado en tal estado, cito, llamo y emplazo á sus acreedores, á fin de que se presenten ante este Tribunal dentro del término de 20 dias, á contar desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, con los títulos justificativos de sus créditos.

Dado en Bilbao á 9 de Setiembre de 1876.—Manuel de Unzurrunzaga.—Por su mandado, Licenciado Miguel de Castañiza. —P

Cáceres.

D. Roman Rodríguez Delgado, Doctor en Jurisprudencia y Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Por el presente se hace público el fallecimiento intestado en esta poblacion, de que fué vecina, de la Sra. Doña Teresa Ladrón de Guevara, para que en el término de 30 dias, contados desde el de la insercion de este edicto en la GACETA DE

MADRID, comparezcan en este Juzgado á ejercitar sus acciones los que se crean con derecho á heredarla.

Dado en Cáceres á 11 de Setiembre de 1876.—Roman Rodríguez.—Por su mandado, Saturnino García y Celaya. —X

Calatayud.

D. Nicomedes de Urdangarin, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los procesados Antonio Lavada, natural de Llerena, provincia de Badajoz, soldado del regimiento de Búrgos, y Francisco Nieto, natural de Guíjar Zarraquin, partido de Motril, provincia de Granada, para que en el término de 15 dias se presenten en este Juzgado á responder de los cargos que les resulta en la causa que se les sigue sobre haber quitado unas armas de fuego y varios papeles al ser conducidos por tránsitos de justicia al pueblo de El Fresno; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar y se les declarará rebeldes.

Dado en Calatayud á 12 de Setiembre de 1876.—Nicomedes de Urdangarin.—De su orden, Pedro Ibarra.

Cangas de Tineo.

D. Francisco Villamil, Juez de primera instancia de la villa de Cangas de Tineo y su partido.

Por el presente se hace saber á Eugenio y Manuel Junquera y Alvarez, ausentes de ignorado paradero, que en este Juzgado por la Escribanía del refrendatario, el Procurador D. Enrique de Iglesias, como curador *ad litem* de Ricardo Junquera y Alvarez, vecino del lugar del Fresno, en el Municipio de Tineo, promovió el conducente juicio de abintestato sobre la fincabilidad de José Junquera, finado y vecino que ha sido de dicho Fresno, padre del Ricardo; solicitando, entre otros particulares, se cite y empiece al juicio á todos los interesados que se expresan en la demanda, siéndolo además de otros el Eugenio y Manuel Junquera y Alvarez, que se dicen ausentes en ignorado paradero. Con fecha 9 de Junio último se hubo por prevenido el juicio de abintestato de los bienes dejados por el padre comun José Junquera, mandando citar en forma á todos los interesados y á los de ignorado paradero á medio de edictos, insertando uno en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, convocándoles al propio tiempo á juicio para el dia 31 de Agosto último, á fin de que acordaran lo que tuviesen por conveniente sobre la declaracion de herederos, administracion, custodia y conservacion del caudal hereditario, así como para el nombramiento de perito ó peritos que formasen el inventario y avalúo en su caso.

Como no hubiese sido citado en forma uno de los interesados, no pudo tener efecto el juicio el dia señalado, habiéndose acordado en el acto convocar á otra nuevamente, señalando para ella el dia 27 de Octubre próximo y hora de las once de su mañana, para lo cual se citase á todos los interesados presentes, y que en cuanto á los ausentes se librasen los exhortos y despachos precisos, y á medio de edictos en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID á los ausentes de ignorado paradero.

Y á fin de que llegue á noticia de los referidos Eugenio y Manuel Junquera y Alvarez, se les cita por edictos en la forma acordada para que concurran al abintestato y junta el dia señalado, 27 de Octubre próximo.

Dado en Cangas de Tineo á 9 de Setiembre de 1876.—Francisco Villamil.—Felipe Mendez Villaamil. —P

Cartagena.

D. Rafael Pajaron y Cervera, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria y término de 30 dias se cita, llama y emplaza á dos sujetos, llamado el uno Perico y el otro Agustín, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, sin que consten tampoco sus apellidos, para que en el expresado término, á contar desde la publicacion de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en la causa que contra los mismos y Ricardo Tuellis Burgo se sigue en este Juzgado sobre robo á José García; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio consiguiente.

Además exhorto á todas las Autoridades é individuos de la policia judicial procedan á la busca y captura de dichos procesados, poniéndolos en estas cárceles, caso de ser habidos, á disposicion de este Juzgado.

Dada en Cartagena á 13 de Setiembre de 1876.—Rafael Pajaron.—Por su mandado, Manuel Belda.

Caspe.

D. Victorio Andrés y Catalan, Juez de primera instancia de Caspe y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Lorenzo Soler Buron, soltero, y Josefa Castarlens, casada, vecina esta de Fayon y aquel de Villalba, cuyo paradero se ignora, para que dentro de 30 dias, contados desde el siguiente al del anuncio de la presente en los periódicos oficiales, comparezcan en este Juzgado de primera instancia á responder á los cargos que les resultan en la causa que contra los mismos me hallo instruyendo sobre haberse fugado de la casa marital y sustraccion de varios objetos; bajo apercibimiento á lo que hubiere lugar.

Y encargo á las Autoridades, así civiles como militares, la busca y captura de los expresados sujetos, y caso de conseguirla su conduccion á este Juzgado.

Dada en Caspe á 12 de Setiembre de 1876.—Victorio Andrés.—De su orden, Ramon Navarro.

Señas de los procesados.

Lorenzo Soler Buron, natural de Villalba, en la provincia de Tarragona, de 28 años ó edad, estatura baja, pelo castaño,

ojos garzos, barba poblada; viste calzon corto y pañuelo á la cabeza.

Josefa Castarlens, de 23 años, estatura regular, pelo castaño, ojos garzos, cara redonda; viste al estilo del país: van documentados.

Fraga.

D. José María de Melgar, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Fraga.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á un sujeto desconocido, que se cree sea catalán, y que la madrugada del 24 de Julio último en la orilla del río Cinca, inmediato á esta población, empujó é hizo caer dentro del agua á Joaquina Morell y Millanes, vecina de esta ciudad, causándose una lesión en el codo del brazo izquierdo; para que en el término de nueve días se presente en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en la causa que por dicho motivo instruyo; bajo apercibimiento de que en otro caso se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Fraga á 4 de Setiembre de 1876.—José María de Melgar.—Por mandado de S. S., Antonio Ibañez.

Granada.—Campillo.

D. José María Castellano, Juez de primera instancia del distrito del Campillo de esta ciudad, &c.

Por el presente se llama por término de 20 días á D. Salvador Perez Montoto, vecino que fué de esta ciudad, perteneciendo hoy al ejército, y á D. Juan Andrés Montes, vecino de Quentar, para que se presenten en este Juzgado á contestar los cargos que les resultan en la causa en su contra y consortes sobre falsedad de un acta de matrimonio civil celebrado en dicho pueblo de Quentar; apercibidos que de no hacerlo serán declarados rebeldes.

Ruego á las Autoridades se dignen proceder á la prision de los referidos, ordenando sean remitidos á la cárcel pública de esta capital á mi disposición.

Dado en Granada á 11 de Setiembre de 1876.—José María Castellano.—Por mandado de S. S., Ricardo Sanchez.

Hervás.

D. Alejandro Rodriguez del Valle, Juez de primera instancia del partido de Hervás.

Por el presente se cita, llama y emplaza á un hombre desconocido, cuyas señas se ignoran, que el día 31 de Agosto último compró en el pueblo de Baños, de este partido judicial, á Quiterio Sanchez, vecino de esta villa, un pañuelo de seda en precio de 42 rs., para que en el término de 40 días, á contar desde la insercion de este edicto en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado para recibirle declaración.

Dado en Hervás á 9 de Setiembre de 1876.—Alejandro Rodriguez del Valle.—De su orden, Martin Díez.

Hinojosa.

D. Martin Garcia y Casasola, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente se llama, cita y emplaza á Julian Seco y Manuel, conocido por el de Badajoz, cuyo domicilio y demás circunstancias son desconocidas, para que en el término de 45 días, á contar desde la insercion de esta cédula en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado á prestar cierta declaración en causa por robo de caballerías de la propiedad de D. Gabriel Delgado, vecino de Belalcázar.

Hinojosa 11 de Setiembre de 1876.—Martin Garcia.—Por su mandado, el actuario, Francisco Carraseo.

Madrid.—Centro.

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Gallardo y Urrea, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Centro, se cita y llama por el presente edicto y término de nueve días á un sujeto llamado Sebastian, de oficio cerrajero, que habitó en la calle de las Pozas, ignorándose el número, para que dentro de dicho término comparezca en el referido Juzgado á dar una declaración en causa criminal; bajo apercibimiento de que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 11 de Setiembre de 1876.—V.º B.º—Gallardo.—El Escribano, Venancio de Orehe.

D. Juan Gallardo y Urrea, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Centro de esta capital.

Por la presente se cita y llama á Tomás Caro y Paton, natural de Valdepeñas, soltero, zapatero, de 50 años de edad, para que se presente en este Juzgado ó en la cárcel de Villa á fin de que cumpla la pena de cuatro meses de arresto y multa de 400 pesetas que le ha sido impuesta por la Sala de lo criminal de esta Excmo. Audiencia en causa que se le ha seguido por estafa.

También se llama á su fiador personal D. Roman Mier y Simon, que habitó en la Cava de San Miguel, núm. 3, tienda de comestibles, á fin de que presente al susodicho procesado ó dé razon de su paradero, ó haga efectiva la fianza acordada por el Juzgado.

Por tanto ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nacion y á los dependientes de la policía judicial procedan á la captura de Tomás Caro y Paton y lo pongan en la cárcel de Villa á la disposición del Excmo. Sr. Gobernador de esta provincia para que cumpla dicha pena, y además procedan á la averiguacion del paradero de D. Roman Mier y Simon, dando cuenta á este Juzgado.

Dada en Madrid á 11 de Setiembre de 1876.—Juan Gallardo.—Por mandado de S. S., Venancio de Orehe.

Madrid.—Congreso.

D. Alfonso XII (Q. D. G.), Rey constitucional de España, y en su Real nombre D. Jacobo Recarey y Villaverde, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte.

Por la presente requisitoria, que dirijo á los Sres. Jueces de primera instancia de la Nacion, á quienes atentamente saludo, participo que busco y llamo á Carmen Acuña Fernandez, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 30 días comparezca en este Juzgado y Escribanía del que autoriza á responder á los cargos que la resultan en causa que se le sigue por hurto; apercibida que de no presentarse será declarada rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar.

En su consecuencia, en nombre de S. M. exhorto y requiero, y de mi parte ruego y encargo á todas las Autoridades judiciales, civiles, militares, funcionarios de la policía judicial y á cualquiera español procedan á la busca y remision á este Juzgado de dicha Carmen Acuña Fernandez.

Madrid 9 de Setiembre de 1876.—Jacobo Recarey.—Por su mandado, Francisco de Paula Morales.

Madrid.—Hospital.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, refrendada por el que suscribe, se cita, llama y emplaza á los acreedores de D. José María Ordoñez, para que concurran en la sala-audiencia del Juzgado, sita en el Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, el día 2 de Octubre próximo, y hora de las doce de su mañana, con sus respectivos créditos, para celebrar la junta solicitada por D. José María Ordoñez sobre quita y espera; apercibidos que de no hacerlo con los títulos de aquellos no serán admitidos segun el art. 510 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Madrid 29 de Agosto de 1876.—El Escribano, José María I. Sierra. —P

D. Manuel Sanchez Morales, Juez municipal suplente, é interino de primera instancia del distrito del Hospital.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Antonio Cuenca, que fué de oficio cartero y ha vivido en la calle de la Comadre, núm. 8, cuarto tercero, y cuyo paradero hoy se ignora, para que dentro del término de 40 días se presente en este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, á prestar declaración en causa criminal que estoy sustanciando sobre proyectos de estafa; bajo apercibimiento de que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 12 de Setiembre de 1876.—Manuel Sanchez Morales.

Madrid.—Latina.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina, refrendada por el infrascrito actuario, se cita y llama por el presente á Santiago Martin Garcia, natural de Valdepiélagos, en esta provincia, para que dentro del término de quinto día comparezca en dicho Juzgado á cualquiera de las horas de audiencia para oír un requerimiento; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 31 de Agosto de 1876.—V.º B.º—M. Carriazo.—El actuario, Pedro Sainz de Aja.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina, refrendada por el infrascrito actuario, se cita y llama por el presente á Ramona Fernandez, procesada por hurto, para que dentro del término de quinto día comparezca ante la Sala de lo criminal de la Audiencia de este territorio; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarada rebelde y contumaz.

Madrid 31 de Agosto de 1876.—V.º B.º—M. Carriazo.—El actuario, Pedro Sainz de Aja.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina, refrendada por el infrascrito actuario, se cita y llama por el presente á Vicente Ortega, que habitó en la calle de la Solana, núm. 4, cuarto tercero, para que dentro del término de quinto día se presente en la Sala de lo criminal de la Audiencia de este territorio; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde y contumaz.

Madrid 31 de Agosto de 1876.—V.º B.º—M. Carriazo.—El actuario, Pedro Sainz de Aja.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina, refrendada por el infrascrito actuario, se cita y llama por el presente á Juan Parrondo, que habitó en el Cerrillo del Rastro, núm. 3, bajo, para que dentro del término de quinto día comparezca ante la Sala de lo criminal de la Audiencia de este territorio; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y contumaz.

Madrid 31 de Agosto de 1876.—V.º B.º—M. Carriazo.—El actuario, Pedro Sainz de Aja.

D. Joaquin de Quero y Cobos, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Buya Julian, de 22 años de edad, soltero, de nacion francés, panadero, que vivia en la calle de Toledo, núm. 116, tahona, para que en el término de 20 días comparezca á declarar en causa que se le sigue por lesiones en este Juzgado, sito en el piso principal del ex-convento de las Salesas, hoy Palacio de Justicia; bajo apercibimiento de que de no verificarlo se le declarará rebelde y le pararán los perjuicios que haya lugar.

Se encarga á todas las Autoridades que tengan noticia del paradero del referido Buya Julian procedan á su detencion y remision á este Juzgado.

Dada en Madrid á 9 de Setiembre de 1876.—Joaquin de Quero.—Por su mandado, José T. Sanchez de las Matas.

D. Joaquin de Quero y Cobos, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital.

Por el presente edicto se cita y llama á la persona que en el mes de Marzo último haya adquirido de Maura Acitores, habitante entonces calle de la Arganzuela, núm. 22, cuarto segundo izquierda, un baul de mediano tamaño, nuevo y con barrotes, por precio de 39 rs., para que dentro del término de 40 días lo presente en este Juzgado; previéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo he acordado en causa que á la Maura se instruye por denuncia de Josefa Fernandez, dueña del expresado mueble.

Dado en Madrid á 12 de Setiembre de 1876.—Joaquin de Quero.—El Escribano, Juan Joaquin Jimenez.

Málaga.—Santo Domingo.

Yo el infrascrito Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Doy fé que en dicho Juzgado y por mi Escribanía pende ejecutoria referente á causa que se ha seguido contra Hilario Soto Perez sobre lesiones, en la cual se encuentra el edicto-requisitoria del tenor siguiente:

«D. José Lopez de Azcutia, Juez de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza para que por término de 30 días, á contar desde su insercion en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, á Hilario Soto Perez, vecino de esta ciudad, que habitaba en la calle del Tiro, núm. 6, para que dentro de él comparezca á mi Juzgado, que tiene su audiencia en la plazuela de los Carmelitas, con objeto de notificarle la sentencia firme que se ha dictado por la Superioridad en la causa que se le siguió sobre lesiones; apercibido de que trascurrido dicho término sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todos los Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades civiles y militares é individuos de policía judicial de la Nacion practicar las más activas y eficaces diligencias en busca y captura de Hilario Soto Perez, remitiéndolo caso de ser habido á la cárcel pública de esta ciudad, á fin de que extinga cierta condena de prision correccional que le ha sido impuesta en la expresada causa.

Dado en Málaga á 9 de Setiembre de 1876.—José L. de Azcutia.—Por mandado de S. S., Pedro de la Cruz Soto.

Lo inserto está conforme con su original, á que me remito.

Y para que conste y se inserte en la GACETA extendiendo el presente que firmo en Málaga á 9 de Setiembre de 1876.—Pedro de la Cruz Soto.

San Fernando.

D. Enrique Ruiz Crespo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en los autos de concurso á bienes de Don José María Malpica se ha celebrado la junta de acreedores que fué convocada para el día 31 de Julio del año último, cuya acta, copiada á continuacion con lo demás conducente, es como sigue:

«Junta.—En la ciudad de San Fernando, á 31 de Julio de 1875, hallándose el Sr. Juez en la sala de audiencia atrio estrados, con objeto de celebrar la junta acordada, por ser el día y hora destinados al efecto, comparecieron: el Procurador D. Antonio Palomino, en representacion de D. Venancio Villegas, con este interesado, acompañado del Licenciado Don Francisco de Paula Robles; el Procurador D. Antonio Muñoz y Fernandez, en representacion del síndico del concurso Don Federico Jimenez, acompañado de este y del Licenciado Don Joaquin María Dominguez, cuyo Procurador comparece además como apoderado de Doña Angela Izardi, como legataria de D. Juan Félix Andrés; el Procurador D. Manuel Gomez Bouzon, como sustituto, apoderado de D. Vicente Ramon de Villegas y Gomez, con el carácter de albacea testamentario de D. Juan Félix Andrés, con su Letrado el Licenciado D. Antonio Benitez y Sanchez, y el Procurador D. Enrique Casas, como representante apoderado de la testamentaria de D. Juan Antonio Ruiz de Mier.

Hecha relacion de estos autos en virtud de orden de S. S. en la parte referente al objeto de la junta convocada para el día de hoy por la parte de D. Venancio Villegas, dijo que proponia como base del convenio anunciado en la junta anterior que los señores comisionados presentes, Licenciados Don Joaquin María Dominguez y D. Francisco de P. Robles, expusieran lo que sobre el particular hubieren proyectado; y por estos dos señores se manifestó que con objeto de ultimar esta dependencia lo ántes posible, hacian las proposiciones siguientes:

1.º Que se acepte la calificación de créditos consignada en el escrito folio 1, que la comision hace suya como punto de partida para la terminacion de este concurso.

Puesta á discusion la proposicion referida, hicieron uso de la palabra los señores concurrentes; y declarado el punto suficientemente discutido, se puso á votacion, siendo aprobada la proposicion por unanimidad, con las adiciones y modificaciones siguientes: que la calificación relativa á D. Ramon Martinez de Castilla se entienda sin perjuicio de que se considere reducida á las tres cuartas partes de la totalidad del crédito que representa, segun lo acordado en la junta anterior: que no se reconozca el crédito de la capellanía y patronato fundado por D. Fernando Añaseo, por no resultar acre-

ditada su legitimidad: que tampoco se reconoce el crédito de Doña Lutgarda de la Vega entre dicho por los herederos de D. Joaquin Rubio, por no hallarse tampoco justificado: que no se reconoce asimismo el crédito de los herederos de D. Juan Solís y Pareja, porque no existe tal crédito, y que el concurso renuncia á su acreencia contra dichos herederos: que igualmente no se reconoce el crédito de Doña María Magdalena Solís y Jácome por la misma razon que la anterior, renunciando tambien el concurso las acciones que tiene contra dicha señora: que tampoco se reconoce, por no existir, el crédito del Sr. Conde de Peñafior: que por tanto, quedan reconocidos los créditos y sus calificaciones consignadas en dicho escrito folio 4, además del de D. Ramon Martinez de Castilla, con la reduccion indicada, los de la testamentaria de D. Juan Antonio Ruiz de Mier, y los de D. Antonio Palomino, D. José Manuel Montero; el de D. Manuel Gener sólo en la suma de 2.987 reales y 17 mrs.; los de Doña Teresa y Doña María del Carmen y Martinez, D. Juan Herazo y Martinez, Colegio de Sordomudos de Madrid, D. Manuel Aguilar y Saavedra, D. Venancio de Villegas, D. Juan Félix Andrés y Doña Bárbara de Villegas; entendiéndose que al reconocerse capitales de censos se reconocen asimismo sus decursas vencidas hasta el día: igualmente se acordó por unanimidad no reconocer el crédito de D. Antonio Perea, Marqués de Arellano, por estar satisfecho con exceso.

2.º Los expresados señores comisionados propusieron asimismo se renunciase el período de prelación y graduacion de crédito, por ser innecesario, segun acuerdo de la Junta anterior.

Discutida, fué votada por unanimidad.

3.º Propusieron asimismo que se designen algunos individuos para que lleven á efecto el cometido encargado á la Comision que representan en los mismos términos y condiciones establecidas en la expresada anterior junta de 12 de Marzo del corriente año.

Discutida, se votó por unanimidad, nombrándose para que compongan dicha comision á los Licenciados D. Joaquin María Dominguez, D. Eduardo Lecler, D. Antonio Benitez y Sancha y D. Francisco de P. Robles.

4.º Del mismo modo propusieron que cada uno de dichos individuos nombrados para la Comision, quede autorizado para obrar aisladamente, con las mismas facultades concedidas en la junta anterior á la Comision.

Discutida y votada, fué aprobada esta proposicion por unanimidad.

5.º Del mismo modo propusieron los dos expresados comisionados que se procediera inmediatamente por el Síndico á la venta del molino, propiedad de esta dependencia, en subasta extrajudicial, segun los límites que hoy disfruta, y sin perjuicio de las reclamaciones que al concurso compete contra D. Carlos Halcon; para cuya venta, que se ha de verificar dentro del plazo de tres meses, se formará el oportuno expediente posesorio, quedando autorizado para rebajar el precio del remate hasta las dos terceras partes del aprecio de la finca, y en la obligacion, en el caso de no obtenerse resultado, de admitir las proposiciones que se presenten al solo objeto de proponerlas á la junta que debe celebrarse el día 3 de Noviembre próximo venidero.

Discutida, fué votada esta proposicion en todas sus partes por unanimidad; así bien, consignando que este acuerdo envuelve la idea de convocacion á dicha junta.

6.º Tambien propusieron dichos comisionados que de los fondos que existan en poder del Síndico, y de los que recaude en lo sucesivo se haga pago en la parte proporcional correspondiente de las costas y gastos causados por los acreedores, y especialmente porque D. Venancio Villegas ha prestado servicios atendibles á esta dependencia, cuyos pagos hará recogiendo los oportunos recibos de los funcionarios que han tomado parte en este juicio.

Discutida esta proposicion, fué aprobada por unanimidad, absteniéndose de votar el Síndico.

Y no exponiéndose otra cosa, se leyó íntegramente esta diligencia, y fué aprobada, terminándose. Firma el Sr. Juez y concurrentes, de que doy fé.—Licenciado Joaquin María Dominguez.—Licenciado Antonio Benitez.—Venancio de Villegas.—Federico Jimenez.—Antonio Muñoz y Fernandez.—Antonio Palomino.—Manuel Gomez Bouzon.—Enrique Casas y Montero.—Francisco del Castillo.»

«Auto.—Se aprueban los acuerdos votados en la junta que antecede, entendiéndose el relativo al no reconocimiento de los créditos de la capellanía y patronato fundado por D. Fernando Añasc; de Doña Lutgarda de la Vega, entre dicho por D. Joaquin Rubio; de los herederos de D. Juan Solís y Pareja, de Doña María Magdalena Solís y Jácome, del Conde de Peñafior y de D. Antonio Perea, Marqués de Arellano, sin perjuicio de los derechos de estos interesados ó de sus sucesores para ejercitarlos en tiempo y forma si les conviniese: que la facultad de los comisionados para obrar aisladamente se limita á sus gestiones sin carácter resolutorio, pues para decidir ha de ser precisa la mayoría de aquellos, que en los casos necesarios ha de acudir á este Juzgado, asistido del Procurador del Síndico, con las solicitudes que procedan; y que la venta del molino se ha de verificar en pública subasta judicial, en consecuencia con lo prevenido en la ley 1.ª, tit. 15, Partida 3.ª, á los efectos legales correspondientes.

Notifíquense los indicados acuerdos á todos los interesados, ya personalmente, ó por medio de exhortos, ó ya con relacion á los desconocidos ó de ignorado paradero por medio del Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, convocándose al mismo tiempo y por medio de edictos para la nueva junta propuesta.

Lo mandó y firma el Sr. Juez de primera instancia de este partido en San Fernando á 5 de Agosto de 1875.—José Penichet y Calimano.—Francisco del Castillo Marín.»

«Providencia.—Juez Sr. Ruiz Crespo.—San Fernando 19 de Agosto de 1876.—Como se solicita en el anterior escrito, hágase saber á los acreedores el acuerdo de la junta celebrada en 31 de Julio del año próximo pasado; procédase á la venta en pública subasta del molino de Osio, previa su tasacion pericial, para lo cual se nombren peritos por los comisionados electos en dicha junta, ejecutándose los demás extremos que comprende la providencia de 5 de Agosto de 1875 en la forma que en la misma se previene; señalándose para que tenga lugar la junta acordada la hora de las doce de la mañana del día 24 de Octubre próximo venidero.

Así lo proveyó S. S., y rubrica, y doy fé.—Hay una rúbrica.—Francisco del Castillo Marín.»

Los insertos están conformes á la letra con sus respectivos originales en los citados autos de concurso de acreedores á bienes de D. José María Malpica, que penden en este Juzgado por la Escribanía del infrascrito, que de todo ello da fé.

Y para su insercion en la GACETA DE MADRID, á los efectos acordados con relacion á los interesados ausentes ó de ignorado paradero, se autoriza el presente en San Fernando á 1.º de Setiembre de 1876.—Enrique Ruiz Crespo.—Francisco del Castillo Marín. X—884

NOTICIAS OFICIALES.

La Venturosa.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.

Extraviados los cuartos, números 1.º y 2.º, de la accion número 31 de la mina Limosnera, al devolver dicha accion su tenedor D. Félix Pascual á referida Sociedad, esta, cumpliendo con el art. 6.º de su reglamento, hace saber que ha declarado nulos en 2 de Julio último precitados cuartos, y emitido otros en su lugar por duplicado, con fecha 25 del mismo.

Madrid 14 de Setiembre de 1876.—El Secretario, César Cuadrado.—V.º B.º—El Presidente, Guillermo Jimenez Aliso. X—886

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del día 15 de Setiembre de 1876, comparada con la del día anterior.

Fondos públicos.	CAMBIO AL CONTADO.	
	Día 14.	Día 15.
Renta perpétua al 3 por 100	12'75	12'77 1/2-75-80-65
		12'62 1/2
pequeños.	12'75	12'75-65
á plazo.	13'02	12'77 1/2 fin c. vol.; 43 0/0 fin cor. vol., prima de 40 cent.
Idem exterior al 3 por 100.	"	43'05
Bienes hipotecarios del Banco de España segunda serie.	99'90	"
	no publicado.	400'30
Bonos del Tesoro, de 2.000 rs., 6 por 100 interés anual.	58'20	58'5-25
Idem id., segunda emision.	58'45	"
en cantidades pequeñas.	58'00	"
Resguardos al portador de la Caja de Depósitos.	76'40	75'50-76'30
Cedulas hipotecarias del Banco Hipotecario de España, de 475 pesetas, 7 por 100 de interés anual, cupon semestral y amorti- zables en 30 años.	"	97'00
Obligaciones generales por ferro-carriles de 2.000 rs., de 1.º de Julio de 1874.	21'60	21'75
Idem id., emisiones de 1875.	no publicado.	21'50
	no publicado.	20'60
	no publicado.	20'50 p.
Acciones del Banco de España.	no publicado.	20'40 p.
Idem de la Sociedad Española de Crédito Comercial.	185'75	185'75 p.
Obligaciones del Timbre, 9 por 100 interés	101'00	100'50-101'00

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

DAÑO.	BENEFICIO.	DAÑO.	BENEFICIO.
Albacete...	1/4	Leon.....	1/4
Alcoy.....	1/4	Lerida.....	1/2
Alicante....	1/4	Logroño....	par.
Almería....	3/8	Lugo.....	1/2
Avila.....	1/4	Málaga....	7/8
Badajoz....	3/8	Murcia.....	par.
Barcelona..	4 d.	Orense.....	1/2
Béjar.....	1/2	Oviedo.....	1 1/4 d.
Bilbao.....	3/4	Palencia....	1/2
Burgos....	1/2 d.	Pamplona..	par.
Cáceres....	par.	Pontevedra.	1/2
Cádiz.....	3/4	Salamanca..	1/4
Cartagena.	par.	San Sebastian	1 1/4 d.
Castellon..	1/4	Santander..	3/4
Ciudad-Real	1/2	Santiago....	3/8 d.
Córdoba....	1/8	Segovia....	1/4
Coruña....	1 1/8	Sevilla.....	3/8
Cuenca.....	4	Soria.....	par.
Ferrol.....	1/2	Tarragona..	1/2
Geroa.....	1/4	Tersel.....	1 1/2 d.
Gijón.....	1/2	Toledo.....	1/2
Granada....	3/8	Tudela.....	1/4
Guadalajara.	1/4	Valencia....	1/2
Haro.....	par.	Valladolid..	3/8
Huelva....	1/2	Vigo.....	5/8
Huesca....	1/4	Vitoria....	1/4
Jaen.....	1/4	Zamora....	par.
Jerez Front.	3/8	Zaragoza....	1/4

Bolsas extranjeras.

PARIS 14 SETIEMBRE.

Fondos españoles..	3 por 100 exterior... á 44 1/8.
	(Cupon Enero 75.)
	3 por 100 interior... á "
Fondos franceses..	3 por 100... á 71'95.
	15 por 100... á 406'30.
Consolidados ingleses...	á 95 13/16.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, 48 1/2-20.
Paris, á 8 días vista, 5'04.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 15 de Setiembre de 1876.

HORAS.	ALTIMETRO del barómetro reducido á 0º y en milímetros.	TEMPERATURA y humedad del aire.		DIRECCION y clase del viento.	ESTADO del cielo.	
		sec.	humedecido.			
6 de la m...	705'74	8'2	5'3	N. O. ...	Calma.	Nuboso.
9 de la m...	706'35	14'9	9'8	N. O. ...	Brisa.	Idem.
12 del día...	708'09	23'2	13'2	S. O. ...	Id. fle.	Casi cub.º
3 de la t...	704'57	23'1	13'4	O. N. O.	Brisa.	Idem.
6 de la t...	704'55	22'1	13'3	O. N. O.	Viento.	Idem.
9 de la n...	705'48	20'6	13'9	O. N. O.	Idem.	Idem.

Temperatura máxima del aire, á lasombra.....	25'0
Idem mínima de id.....	8'0
Diferencia.....	47'0
Temperatura máxima al sol, á 1'47 metros delatierra..	28'2
Idem id. dentro de una esfera de cristal.....	49'6
Diferencia.....	21'4
Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros.....	"

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en los puntos de la Peninsula el día 15 de Setiembre de 1876.

LIBERDADES.	ALTIMETRO del barómetro reducido á 0º y en milímetros.	TEMPERATURA en grados centésimales.	DIRECCION del viento.	FUERZA del viento.	ESTADO del cielo.	ESTADO de la mar.
Bilbao.....	759'4	13'0	N. O. ...	Brisa...	Lluvioso.	A. pic.º
Santander..	757'0	12'0	O.	Idem...	Lloviendo.	"
Oviedo.....	768'7	16'8	S. O. ...	Idem...	Nubes....	Tranq.º
Coruña (7 h.)	761'4	13'7	S. O. ...	Viento..	C.º, lluvia.	"
Santiago....	764'4	16'0	S. O. ...	"	Cubierto..	P. agit.º
Oporto.....	764'4	16'8	N.	Brisa...	Despejado.	Tranq.º
Badajoz....	"	23'5	O.	Calma...	Celajes...	"
S. Fern. (7 h.)	764'0	16'3	O.	Idem...	Cási desp.º	Tranq.º
Sevilla.....	762'0	21'0	S. O. ...	Idem...	Despejado.	"
Tarifa.....	761'4	23'4	O.	Brisa...	Idem....	Tranq.º
Granada....	764'8	16'8	N.	Calma...	Idem....	"
Cartagena..	761'6	26'3	E.	Brisa...	Idem....	Tranq.º
Alicante....	761'7	23'2	N. O. ...	Idem...	Celajes....	Idem.
Murcia.....	762'5	20'4	N.	Calma...	Idem....	"
Valencia....	761'5	18'0	O.	Idem...	Despejado.	"
Palma.....	760'8	19'0	N.	Brisa...	Idem....	Tranq.º
Barcelona..	759'0	17'0	N. O. ...	Idem...	Nubes....	Idem.
Zaragoza..	"	16'8	N. O. ...	Calma...	Nuboso...	"
Soria.....	760'0	14'2	S. O. ...	Brisa...	Cubierto..	"
Burgos....	759'7	10'4	S. O. ...	Idem...	Nuboso...	"
Valladolid.	764'5	12'0	S. O. ...	Viento..	Cubierto..	"
Salamanca..	761'5	15'2	E.	B.º fle.	Casi cub.º	"
Madrid.....	762'7	11'9	N. E. ...	Brisa...	Nuboso...	"
Escorial....	763'3	11'5	O.	Calma...	Idem....	"
Ciudad-Real	764'0	16'4	O.	Brisa...	Despejado.	"
Albacete...	762'0	14'5	O.	Idem...	Nubes....	"

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Orense, Oviedo y Vitoria

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido en este día por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Carne de vaca, de 13'50 á 14'25 pesetas la arroba, y á 4'29 el kilogramo.
Idem de carnero, á 0'54 pesetas la libra, y á 0'04 el kilogramo.
Toeino añejo, de 19 á 20 pesetas la arroba; á 0'81 la libra, y á 4'06 el kilogramo.
Jamón, de 80 á 85 pesetas la arroba; de 4'50 á 4'75 la libra, y de 8'25 á 8'80 el kilogramo.
Pan de dos libras, de 0'38 á 0'44, y de 0'44 á 0'47 pesetas el kilogramo.
Garbanzos, de 6 á 14'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'29 la libra, y de 0'54 á 1'28 el kilogramo.
Judías, de 4 á 9 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'35 la libra, y de 0'45 á 0'76 el kilogramo.
Arroz, de 7 á 9'50 pesetas la arroba; de 0'26 á 0'41 la libra, y de 0'56 á 0'89 el kilogramo.
Lentejas, de 4'50 á 6 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'29 la libra, y de 0'52 á 0'63 el kilogramo.
Carbon vegetal, á 1'75 pesetas la arroba, y á 0'45 el kilogramo.
Idem mineral, á 0'94 pesetas la arroba, y á 0'09 el kilogramo.
Cok, á 0'87 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilogramo.
Jabon, de 14'50 á 16 pesetas la arroba; de 0'58 á 0'64 la libra, y de 1'26 á 1'39 el kilogramo.
Patatas, á 1'25 pesetas la arroba; de 0'06 á 0'09 la libra, y de 0'43 á 0'49 el kilogramo.
Aceite, de 18'50 á 20 pesetas la arroba; á 0'64 la libra, y de 15'40 á 15'90 el decálitro.
Vino, de 6'50 á 10 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'35 el cuartillo, y de 4'55 á 6'93 el decálitro.
Petróleo, de 0'35 á 0'38 pesetas el cuartillo, y de 6'93 á 7'52 el decálitro.
Trigo, precio medio, 11'87 pesetas la fanega, y 21'43 el hectólitro.
Cebada, idem id., 5'76 pesetas la fanega, y 10'42 el hectólitro.

NOTA. Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 467.—Carneros, 869.—Terneas, 59.—Cabritos, 84.—TOTAL, 4.179.

Supeso en libras... 86.793.—Idem en kilogramos... 39.869.

Estado de los productos recaudados en esta capital en el día de ayer por arbitrios sobre artículos de consumo.

TIPOS DE RECAUDACION.	Ptas. Cént.	PUNTOS DE RECAUDACION.	Ptas. Cént.
Toledo.....	4.588'41	venidos.....	"
Segovia....	2.421'43	Fábrica del gas, cok y	"
Norte.....	7.596'34	residuos.....	"
Bilbao....	4.220'80	Fábricas de cerveza:	"
Aragon....	2.037'89	segunda quincena.	"
Valencia..	2.297'50	M. aderos.....	10.939'65
Mediodía..	15.076'05		
Correes...	21'34	TOTAL.....	46.248'48
Pozos de nieve inter-			

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.
Madrid 15 de Setiembre de 1876.—El Alcalde, A. Conde de Heredia-Spínola.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID 16 DE SETIEMBRE DE 1876.

Ayer se celebró en el Tribunal Supremo, con la solemnidad prescrita por la ley, la apertura del año judicial de 1876 á 1877. S. M. el Rey honró con su presencia la augusta ceremonia, asistiendo también los Sres. Presidente del Consejo de Ministros, Ministro de Gracia y Justicia, Jefe de la Magistratura, y los de Estado, Gobernación y Ultramar.

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia, leyó el siguiente discurso:

«SEÑOR: Hace ménos de un año V. M. se dignaba presidir la inauguración de los estudios en la Universidad Central, dirigiendo á su ilustre Claustro elocuentes palabras, inspiradas en el más acendrado amor á esta noble patria, cuyos destinos han sido confiados al cetro de V. M. por la Divina Providencia. Pocos meses despues, abría V. M. en persona las primeras Cortes de su reinado, cimentando el nuevo edificio constitucional, y sellando el dichoso y fecundo consorcio de la Monarquía tradicional y de la representación del pueblo. De esperar era que también los Tribunales tuviesen la alta honra de ver á V. M. realzando con su augusta presencia el brillo de este grave é imponente acto, por medio del cual ha querido la ley marcar el tránsito al nuevo año judicial, para que todos los encargados de administrar la justicia, de promoverla y auxiliarla, se aperciban á continuar, y si es posible, á redoblar, la laboriosidad, el celo y la entereza con que vienen cumpliendo sus importantísimas obligaciones.

Porque era lógico, despues de haber solemnizado la apertura de los templos de la Ciencia y de la Ley, solemnizar de igual modo la del templo de la Justicia, que por prerrogativa esencial de la Corona, consignada en la Ley fundamental, se administra á nombre de V. M. en todo el Reino; de la justicia, que dando á cada uno lo suyo y reprimiendo los ataques al derecho de los individuos y de la sociedad, mantiene el orden en esta y en las familias, y lo restablece cuando ha sido perturbado; de la justicia, que en su más elevado concepto rige todas las relaciones de derecho del ciudadano, de las colectividades y del Estado, y debe ser la primera y más alta inspiración del legislador y del gobernante; de la justicia, en fin, que segun el sabio autor de las Partidas, «es una de las cosas por que mejor é más enderezadamente se mantiene el mundo».

Esta altísima institución de la justicia, Señor, ha obtenido siempre en España gran respeto y prestigio, por la ilustración, la severa imparcialidad y el valor de nuestros Magistrados y Jueces. En épocas azarosas y revueltas ha sabido conservarse firme y serena en medio de las agitaciones de los partidos, tendiendo el manto de su protección á los perseguidos y maltratados por los excesos revolucionarios; y en épocas aciagas de reacción jamás se ha prestado á ser cómplice de la arbitrariedad: en todo tiempo ha llenado su santa misión, aplicando rectamente las leyes en los juicios civiles y criminales, y siendo escudo de todos los derechos.

La administración de justicia, sin embargo, no puede llegar al grado de perfección asequible en las instituciones humanas, si no están bien organizados los Tribunales y arreglados los procedimientos, y si la legislación civil y penal no responde á los adelantos de la ciencia, á las necesidades de la sociedad y á las circunstancias de los tiempos. Y en España hoy estos cuatro importantes órdenes de leyes se encuentran en lamentable estado; en un período de transición, al cual urge poner término; obra patriótica, que formará parte muy considerable de aquella *regeneración moral, intelectual y material*, que V. M., al dirigir su voz augusta al Claustro de la Universidad de Madrid, señalaba sabiamente como la gran empresa, la civilizadora campaña que debía acometerse despues de la pacificación del país; de aquella tarea inmensa de reconstitución, para la cual demandaba V. M. el concurso de las Cortes en el discurso de su apertura.

La educación moral y religiosa del pueblo, la propagación de las luces en todas las esferas y grados de la ciencia, el estímulo del trabajo nacional, el fomento de todas las fuentes de riqueza, la reorganización política y administrativa del país, el arreglo de la Hacienda, medios necesarios son para llegar al fin apetecido, pero insuficientes si no van acompañados de las reformas definitivas de la organización judicial, de los procedimientos civiles y criminales y del Código penal, y si no se emprende con tesón, á la vez que con prudencia, la unificación del derecho civil en toda la Monarquía, tanto tiempo há intentada, tan adelantada en su preparación y por tan largos años abandonada despues. Porque de nada serviría proporcionar á la Nación los beneficios de la paz, de la libertad y de la prosperidad, si no se le garantizara su tranquila posesión y seguro disfrute; y esta es la misión del derecho civil y penal y de los Tribunales encargados de aplicarlo.

Permitame V. M., ya que el asunto es de interés tan palpitante y tan propio del objeto que sin duda ha tenido la ley al disponer que en este acto solemne deje oír su voz el Ministro de Gracia y Justicia, que á muy grandes rasgos, como lo exigen la índole y las proporciones naturales de este discurso, trace el cuadro, en verdad poco lisonjero, del estado de nuestra legislación sobre las materias expresadas, indicando, bajo puntos de vista generales, las reformas que demanda con más urgencia.

A buenos principios, generalmente admitidos por la ciencia y seguidos en las naciones más cultas, obedeció la formación de la (en más ó en ménos) vigente ley orgánica del poder judicial, que trató de realizar aspiraciones en vano hasta entónces consignadas en todas nuestras Constituciones políticas. En la planta y organización de los Tribunales prefirió acertadamente la decisión reflexiva y autorizada del Tribunal colegiado, á la más falible del Juez único;

y adoptó en lo posible la separación de la justicia civil de la criminal, que favorece la competencia y la expedición de los juzgadores, y consiguientemente el acierto y la prontitud en los fallos. En las reglas de ingreso y ascenso para las carreras judicial y fiscal estableció la oposición, tamiz usual para depurar el mérito científico, y las escalas, sólo interrumpidas por la admisión de reconocidas ilustraciones del Foro y de las Universidades; combinando discretamente la garantía contra el favoritismo y el estímulo conveniente á todo servidor del Estado con la utilidad de recoger en aquellas importantes carreras el mérito reconocido. Garantizó por medio de la inamovilidad la independencia de la Magistratura, que sin tal condición sólo puede exigirse de la virtud en grado heroico, y trató de combinarla con la responsabilidad judicial, contrapeso indispensable si la inamovilidad no ha de convertir el orden judicial en un poder absorbente y absoluto. Y por fin, en un amor, que bien puede calificarse de exagerado, á este poder, sancionó la atribución al mismo de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Mas por no haber tenido cuenta con la escasez de recursos del Tesoro, que visiblemente imposibilitaba tan costosa organización de Tribunales, nació muerta en esta parte, y muerta sigue al cabo de seis años; espectáculo poco edificante, porque perjudica al prestigio del derecho é introduce la confusión. Desconoció además que la oposición, por sí sola, no descubre la existencia de todas las condiciones que exige el difícil cargo del Juez; que los turnos rigurosos en los ascensos no permiten estimar debidamente interesantes motivos de preferencia; que la inamovilidad pugna con el carácter propio del Ministerio fiscal; que la responsabilidad no puede compensar suficientemente la inamovilidad, si no está muy asegurada y no va acompañada de un sistema rígido y eficaz de correcciones disciplinarias; y que el sometimiento de los negocios contenciosos de la Administración á la jurisdicción de los Tribunales, al paso que distrae la atención de estos á materias poco propias de su competencia, perjudica á la independencia mútua de las diferentes funciones del poder público, en cuya división y armonía descansa muy principalmente el Gobierno representativo.

Reducir la reforma en cuanto á la planta y organización de los Tribunales á lo absolutamente preciso para establecer el juicio oral y única instancia ante Tribunal colegiado en los asuntos criminales, separando en lo posible estas materias de las civiles para la más rápida represión de los delitos, tan necesaria en este país, perturbado por antiguas y recientes desgracias; mantener, si, como principio general el ingreso en la carrera judicial por oposición, mas regulando este procedimiento de manera que vaya acompañado de un período de prueba en funciones análogas á las estrictamente judiciales, para que se demuestre, no sólo la ciencia, sino también el juicio, el carácter, la probidad y todas las demás difíciles cualidades que en el Juez deben concurrir; establecer, respecto á los ascensos, la marcha lenta y ordenada de los funcionarios por los diversos grados de la escala; admitir en algunos de estos la concurrencia de notorias y distinguidas capacidades de fuera, y dar un lugar muy amplio á la colocación de los cesantes, pero sin reducir la adjudicación de los ascensos á una especie de operación algebraica, en cuyo resultado, que muchas veces sorprende al mismo favorecido, tiene escasa parte la apreciación del Ministro encargado de velar por la recta administración de justicia; colocar la inamovilidad en un terreno propio, racional, en que no choque con las más evidentes exigencias de la realidad, amparando ese alto principio con un buen sistema de responsabilidad penal y disciplinaria, y devolver definitivamente al alto Cuerpo consultivo de la Administración del Estado la jurisdicción retenida, la aplicación de las leyes y disposiciones administrativas, dejando sólo á los Tribunales la de las civiles y penales, que es su verdadero instituto: tales son, Señor, las modificaciones que el Gobierno de V. M. procurará ir introduciendo, á medida que las circunstancias lo consientan, en la organización de los Tribunales de justicia; hallándose ya sometidas al exámen de la respetable Comisión de Códigos las más urgentes y hacenderas. Todas corresponden al lema: «Conservar progresando, ó mejorar conservando», que es el propio de la política que cree preferible en la dirección de los negocios del Estado.

En caso análogo se encuentra la novísima ley de Enjuiciamiento criminal, en natural consonancia de la de organización judicial. Calcada principalmente sobre dos grandes innovaciones, el Jurado y el juicio oral y público en única instancia, ha quedado derogada en todo lo que á estas instituciones se refiere, y quebrantada por tanto en aquellas otras disposiciones que con ellas más ó ménos mediatamente se enlazaban, por la inexcusable necesidad que una triste experiencia impuso de prescindir en la administración de la justicia criminal de medios y procedimientos que el estado de nuestra civilización, el de la Hacienda pública, la planta actual de los Tribunales, y tal vez en parte el carácter y los hábitos del país hacían hoy imposibles, si no había de consentirse la reproducción constante y en mayor escala de los males de lentitud y complicación que precisamente se trató de remediar, y el mayor de la impunidad, á que tan propensos por lo general se notó á los Jurados en esta Nación, donde (dolor cuesta decirlo) no hay el debido afán de ayudar á la represión de los delitos, ni denunciándolos, ni siquiera atestigüándolos.

No se ha de negar, sin embargo, que la citada ley ha introducido notables mejoras en todos aquellos puntos que no se relacionan directa ó indirectamente con las dos grandes reformas anteriormente indicadas. Evidentemente constituye un progreso digno de respeto, en cuanto ha reunido en un cuerpo uniforme todas las reglas concernientes á los procedimientos en lo criminal; en cuanto ha completado estas mismas reglas sobre todas las partes del juicio y sus incidentes; en cuanto comprende atinadas disposiciones para la mejor y más rápida instrucción del sumario; en cuanto ha hecho más breve la sustanciación de los artículos; en cuanto por primera vez se ha ocupado de los juicios especiales de injuria y calumnia, de los dirigidos

contra Diputados y Senadores, de los de responsabilidad judicial, y de las cuestiones de extradición y de ejecución de sentencias; y en cuanto, por último, ha perfeccionado la enumeración y distinción de los motivos y las reglas de preparación y sustanciación del recurso de casación criminal. Lamentable es, despues de esto, que en un punto tan interesante como la prisión preventiva, sin la cual, en la mayoría de los casos, es imposible asegurar la ejecución de las sentencias, haya establecido reglas tan laxas, que hacen de este particular uno de los que más urgente reforma necesitan.

El Gobierno de V. M. se propone, pues, la abrogación de todo lo que concierne al Jurado y al juicio oral, mientras el establecimiento de este se hace posible por la reforma de la organización y planta de los Tribunales, y mientras aquel llega, si llegar puede, á ser un instrumento útil y no nocivo y peligroso en la administración de la justicia penal; la rebaja del límite señalado para la procedencia de la prisión preventiva y la variación de las reglas referentes á este importante extremo, en favor de la garantía de cumplimiento de los fallos y consiguiente castigo de los criminales; sin renunciar á la revisión de las demás partes de la ley para introducir en ella las modificaciones que aconsejen la ciencia y la práctica.

Muy importantes adelantos introdujo en el enjuiciamiento civil la ley de 1855. La colección ordenada de todos los preceptos concernientes á tan interesante materia, la corrección de gravísimos abusos acumulados en la sustanciación por la ignorancia ó la malicia, la reglamentación de los incidentes de ciertos juicios especiales y de los actos de jurisdicción voluntaria, el principio de la apreciación racional de las pruebas, la obligación de fundar las sentencias, la supresión de la tercera instancia y el establecimiento del recurso de casación, hacen de dicha ley una de las más beneficiosas obras legislativas de la época moderna.

Mas al cabo de veinte años de experiencia hanse notado defectos de alguna consideración; ¿qué obra humana puede eximirse de ellos? Sabido es que uno de los más afamados legisladores de la antigüedad quería que las leyes no se reformaran por lo ménos en diez años, precisamente para que la práctica y las opiniones se concertasen en el señalamiento de sus defectos. Reaen los de la ley citada principalmente sobre la tramitación de los recursos de casación (correctos con exceso en esta parte por la reforma de 1870), en los cuales es preciso conciliar la necesaria instrucción del Tribunal y de las partes con la brevedad y sencillez propias de resoluciones de puro derecho; sobre la de los juicios universales, señaladamente los de concurso de acreedores, en los que con frecuencia queda sumergida la masa de bienes que debiera responder al pago de las deudas en el piélagos insondable de una prolija, complicada é interminable tramitación; sobre varios juicios sumarios y sumarísimos, en especial el de desahucio y el interdicto de recobrar, que demandan, el primero una abreviación de trámites que defiendan el derecho del propietario, y el segundo garantías que resguarden el estado posesorio, tan respetable y respetado por todas las legislaciones, contra las arterias de supuestos expoliados. Acaso debiera también descargarse el juicio civil ordinario, tipo de todos los demás, de algunos escritos y diligencias que, sin ser del todo precisas para el esclarecimiento de las cuestiones litigiosas, inducen dilaciones y gastos que convendría evitar, á fin de que jamás se dé el espectáculo de quedar el importe de lo litigado entre los acreedores por costas y gastos del juicio. A esto contribuiría también no poco la elevación del límite pecuniario en que la ley orgánica fija la separación entre los juicios de menor y mayor cuantía.

El Gobierno de V. M. tiene la satisfacción de anunciar en este solemne acto el encargo hecho á la muy ilustrada Comisión de Códigos de proponer las más principales reformas de entre las que ligeramente acabo de apuntar.

Reconocido está dentro y fuera de España que nuestro Código penal de 1848, no muy acertadamente reformado en 1850, fué una de las obras más perfectas y acabadas en su género. Él sacó, despues de inútiles conatos anteriores, nuestra legislación criminal de un estado profundamente lamentable, en el cual la imposibilidad de aplicar antiguas definiciones y penas, hijas de épocas de atraso y de barbarie, hacia necesario el mal menor del arbitrio judicial; mal gravísimo, sin embargo, en una materia en que la razón y la ciencia exigen que no se castiguen sino las acciones previamente calificadas por la ley como punibles, y no se impongan sino penas por la ley preestablecidas; y al sacar de tal situación nuestro Derecho, sus autores formaron, así en cuanto á las disposiciones generales sobre los delitos y penas, como á las definiciones de los actos punibles, y especialmente en lo primero, un cuerpo legal digno de la cultura de estos tiempos.

Como es íntimo el enlace que existe entre las instituciones y leyes políticas de un país y su legislación penal, lo que hace más variable que el civil esta rama del derecho, las profundas reformas de aquellas instituciones y leyes en 1869 hicieron precisa la del Código penal en 1870.

Sus autores aprovecharon la ocasión que tal circunstancia les deparaba, para extenderlas á otros puntos interesantes, en los cuales las discusiones científicas y las enseñanzas de la práctica de los Tribunales venían señalando defectos de importancia, al cabo de tantos años observados, y en relación con las circunstancias de actualidad. No es esta la ocasión de descender al análisis, que sería por de más prolijo y extenso, de tales reformas, relativas á la definición general de los delitos y de los grados de criminalidad, al sistema general de las penas, á las reglas de aplicación y de ejecución de las mismas, á la determinación de la responsabilidad civil, y también á muchas definiciones y aplicaciones particulares, correspondientes al libro 2.º, habiendo clasificado y ordenado de un modo plausible el libro 3.º, referente á las faltas.

Pero sí debe proclamarse en esta solemne ocasión, que á más de las reformas que en el Código penal exigen los principios sancionados en la ley fundamental vigente, acerca de los delitos contra las instituciones y la forma de

Gobierno, de los cometidos con ocasion del ejercicio de los derechos individuales y de los de rebelion y sedicion, y despues de eliminar los de imprenta, que, como opinó la antigua Comision de Códigos, no pueden razonablemente sujetarse á las doctrinas generales de la ley penal comun, el Gobierno propondrá la agravacion de la penalidad para los delitos contra la propiedad, entre los que se encuentran las detenciones de personas bajo rescate, que con el nombre de secuestros tienen hondamente perturbadas las provincias de Andalucía y horrorizada á toda España. Las Cortes han significado ya esta necesidad social, adelantando una reforma importante, aunque parcial, sobre el delito de hurto, que V. M. ha tenido á bien sancionar.

Mayor, más difícil y más trascendental empresa es la unificacion de la legislacion civil.

Señor, el estado de esta legislacion en España es deplorable bajo el punto de vista de la uniformidad en el Reino, como lo es bajo el de la unidad intrínseca, encontrándose como se encuentran vigentes parcialmente y en un orden arbitrario multitud de Códigos, á contar desde el visigodo. La legislacion general, que es la de Castilla, no rige sino como supletoria y más ó ménos postergada en territorios tan vastos como Cataluña, Aragon, Navarra y Vizcaya, dándose además la anomalia de que en las Baleares se observe el Derecho romano, especialmente en materia de sucesiones testamentarias, y en determinados pueblos el Fuero del Baylio sobre el punto especial de comunicacion de bienes aportados y ganados por los cónyuges.

Que esto es un mal de mucha monta, no hay para qué ponderarlo. La unidad nacional, que es la fuerza del Estado, padece con semejantes divergencias de legislacion sobre las materias más trascendentales, como la constitucion de las familias, las sucesiones, la prescripcion y otra multitud de puntos igualmente graves, constituyendo otras tantas barreras para los matrimonios y contratos entre personas naturales de distintas provincias; y la confusion y variedad llegan á tal punto, que mientras en Cataluña rigen sucesivamente las leyes posteriores al decreto de nueva planta, el Derecho municipal, el canónico, el romano, y por fin las Partidas, en Aragon se aplican por su orden los Fueros y Observancias, las Partidas y la Novísima Recopilacion; y en Navarra el Fuero y Recopilacion especial de aquella provincia, el Derecho romano y las Partidas; y en Vizcaya su Fuero y las leyes del Reino por el orden de preferencia que se sigue en Castilla.

En vano ha sido que todas nuestras Constituciones hayan preceptuado que unos mismos Códigos regirán en toda la Monarquía; en vano que desde fines del siglo pasado haya habido el propósito de establecer un Código civil general, y que desde 1846 esté formado, y desde 1851 impreso, divulgado, comentado é informado por autorizadas Corporaciones oficiales un proyecto, notable por su redaccion, y además por la escrupulosidad con que en lo posible respetó la legislacion general vigente. La apatía, la inconstancia, la impresionabilidad, que propende á acometer febrilmente las empresas para abandonarlas luego por tiempo indefinido, han producido el raro fenómeno de que asunto de tal cuantía esté olvidado hace más de veinte años, careciendo España de un beneficio que disfrutaban todas las naciones del Continente europeo.

Porque no se trata de privilegios económicos ni políticos, á que interesadamente se apeguen determinadas provincias, sino de diferencias manifestamente perniciosas para todas, de oscuridades y confusiones, de un estado de cosas sólo eficaz para impedir el progreso general. Y la verdad es que el comercio diario entre las provincias forales y las restantes, los enlaces, aunque dificultados, de las familias, la facilidad de las comunicaciones, la creciente cultura que modifica las ideas, los sentimientos y las costumbres, la influencia de las leyes de observancia universal en España; y ¿por qué no decirlo? la sabia jurisprudencia del Tribunal de casacion, resolviendo, como es justo, los puntos dudosos por la legislacion general castellana, han preparado quizá más de lo que comunmente se cree la importantísima obra de la unificacion.

Yo me lisonjeo en creerlo así, Señor; y esta conviccion me hace esperar que no han de pasar muchos años sin que desaparezcán los dolorosos obstáculos que detienen para todas las provincias de la Monarquía, forales y no forales, la codificacion del Derecho civil, aspiracion noble y grande que ardientemente deso se realice en el reinado de V. M., para que, á semejanza de sus dos augustos predecesores del mismo nombre, D. Alfonso X y D. Alfonso XI, adquiera V. M. la gloria imperecedera de haber mejorado la legislacion del país, que es el mayor beneficio que á un pueblo puede dispensarsele, y conquiste, sobre el hermoso dictado de Pacificador de España, el muy ilustre de Rey legislador, prefiriéndolo al de Rey guerrero, porque la gloria de éste suele pasar como el humo y estruendo de las batallas, y la de aquel gana en veneracion y brillo con el trascurso de los siglos.

Tal es, Señor, el estado, que sólo me propuse bosquejar, de la organizacion judicial y del derecho civil, penal y de procedimientos, vigentes hoy en España, y tales las principales reformas que á mi juicio reclama para que la institucion veneranda de la justicia llegue á la altura que V. M. y la Nacion desean. Este feliz momento no puede ya demorarse mucho, dadas la decision del Gobierno, el celo de la Comision de Códigos y la fecunda solicitud demostrada por las Cortes en el primer periodo de legislatura.

Entre tanto, me complazco en asegurar á V. M. que los Magistrados y Jueces con sabiduría y recto criterio, los Fiscales con una accion ilustrada, vigilante y severa, los Secretarios y demás auxiliares de los Tribunales con su celo y laboriosidad, los Abogados con la ciencia, habilidad y elocuencia que tanto enaltecen esta noble profesion, los Notarios con su ilustrada fidelidad en el delicado ejercicio de la fé pública, y los Procuradores con su solícita exactitud en la gestion de los negocios que se les confian, todos contribuyen eficazmente á que, en medio de las dificultades que producen el desorden y la incertidumbre de la legislacion, los asuntos judiciales se resuelvan con notable acierto y con la posible prontitud, como lo demuestra el cuadro sinóptico de los trabajos del último año.

De hoy más estas dignas y respetables clases, que tienen aquí distinguida representacion, sentirán un nuevo poderoso estímulo para extremar su celo y todas sus honorables cualidades: la dignacion de V. M. en venir á presidir esta augusta solemnidad, demostrando el profundo interés que le merece la recta y cumplida administracion de la justicia. Al seguir tan alto y noble ejemplo rendirán el mejor de los homenajes de respeto y reconocimiento por la honra que hoy les dispensa V. M., á quien desean un largo, próspero y glorioso reinado.»

Terminado el anterior discurso, y leído por el Secretario de gobierno del Tribunal Supremo el cuadro sinóptico de los trabajos terminados por los Tribunales y Juzgados en el último año judicial, S. M. el Rey se dignó dirigir la palabra al numeroso concurso en los términos siguientes:

«Señores: El Sr. Ministro de Gracia y Justicia ha recordado al principio de su discurso algunas palabras mías, pronunciadas en la última inauguracion de estudios de la Universidad Central. En aquella ocasion y en otras he procurado manifestar mi ardiente deseo y mi esperanza de que á la paz, conseguida despues de tanta sangre y tantos desastres, suceda la fecunda época del trabajo, que, al aumentar la riqueza y el bienestar de nuestro pueblo, resuelva los áridos problemas que se relacionan con nuestra regeneracion.

Las frases del Sr. Martin de Herrera y la solemnidad del acto que se celebra en este augusto recinto de la ley, me obligan á decir algunas palabras, si quiera sea con el solo objeto de confirmar ante vosotros mi profunda conviccion de que las bases sobre que ha de descansar nuestra regeneracion, son ante todo el respeto y cumplimiento de la ley y la recta administracion de justicia. Porque, como acabais de oír, Sres. Magistrados, si consultais la historia patria, sus páginas os dirán que en épocas más desastrosas y revueltas que la presente bastó el firme brazo de la ley para hacer realidad la aspiracion unánime de todo un pueblo; y que la recta administracion de justicia enfrenó ambiciones, desautorizó utopias irrealizables, cortó abusos, reformó costumbres y limpió los campos y ciudades de foragidos y holgazanes, que tantas veces se suceden ó se completan en el crimen.

¿Qué diferencia entre el espectáculo aterrador de la sociedad española en tiempo de Enrique IV y el que presentó esta misma sociedad cuando el levantado espíritu de Isabel la Católica y la prudente energía de Fernando V supieron remediar los males pasados!

Esperemos, pues, que ahora sucederá lo mismo, y que la Magistratura española, que tan gloriosos ejemplos y tradiciones ofrece en todos tiempos, sabrá mantener la verdadera libertad, que consiste, tanto en el ejercicio de los derechos propios, como en el cumplimiento de los deberes y el respeto de los derechos ajenos.

De nada aprovecharian á nuestra patria ni las elevadas cualidades de sus hijos, ni su proverbial heroismo, ni su natural talento, si todas estas condiciones no tienen por base en unos el respeto á la vida, á la honra y á la hacienda; en otros la austera virtud de inflexibilidad del Magistrado, y en todos la íntima conviccion de que la ley á todos alcanza, desde el Rey, en cuyo nombre se administra la justicia, hasta el insensato que intenta rebelarse contra aquella con el funesto propósito de hollarla con sus piés para satisfacer su egoismo.

Confíemos en la Divina Providencia; y con un ejército aguerrido y disciplinado, que garantice la tranquilidad pública y el fin de nuestras discordias civiles; con una Magistratura respetable y respetada, que sepa aplicar imparcialmente la ley; y con un pueblo inteligente, ávido de paz y de actividad, Dios protegerá nuestros esfuerzos y nuestra constancia, y la historia resumirá este periodo con las tres grandes ideas de paz, justicia y trabajo.»

Las palabras del Monarca fueron acogidas con señaladas muestras de respetuosa aprobacion, y varias veces fueron interrumpidas por entusiastas aclamaciones.

—Hoy sábado es el último dia para la renovacion de las localidades del teatro Real que estuvieron abonadas á diario en la temporada anterior; y desde el domingo 17 hasta el miércoles 20 inclusive para las abonadas á turno par é impar y turno de tres, que en esta temporada lo serán solamente á turno par é impar.

Se ha repartido la cuarta entrega del *Diccionario general de la Legislacion española*, que se publica bajo la direccion de D. Celestino Más. Esta obra, en que se trata de legislacion civil y penal, canónica, administrativa y marítima, de la especial de Indias, de la de los antiguos Reinos de Aragon y del Principado catalan, y de los fueros de las Provincias Vascongadas, es de las más completas é interesantes que hasta hoy se han escrito en su género, lo cual justifica la general aceptacion que ha alcanzado.

Hemos recibido el último número del periódico *Los Niños*, que dirige D. Carlos Frontaura.

Se ha publicado el número décimonoveno de la *Revista Contemporánea*, cuyo sumario es el siguiente:

- I. Napoleon en Tordesillas.—*Abdon de Paz.*
- II. ¿Por qué tienen los animales un sistema nervioso?—*H. Charlton Bastian.*
- III. De las modificaciones que en el derecho público internacional requiere el afianzamiento de la paz y de la prosperidad de Europa.—*Andrés Borrego.*
- IV. Soneto.—*Arturo Perera.*
- V. Problemas pendientes en la política norteamericana.—*L. J. Jennings.*
- VI. Vacilaciones.—Poesía.—*M. Curros y Enríquez.*
- VII. David Federico Strauss.—*A. M. Fairbairn.*
- VIII. Europa.—Soneto.—*Rosario Acuña de Laiglesia.*
- IX. Correspondencia entre Schiller y el Duque de Schleswig-Holstein.—*F. Max Müller.*
- X. Bibliografía.

El teatro de Variedades, que inaugura hoy su temporada cómica de 1876 á 1877, ha publicado y repartido la lista de la compañía que va á actuar en el mismo.

La forman las actrices Doña Mercedes García, Doña Juana Espejo, Doña Felipa Orgaz, Doña Vicenta Urrutia, Doña Aurora Rodríguez, Doña Isabel Luna, Doña María García, Doña Sebastiana Perez y Doña Manuela Lopez; y los actores D. José Vallés, D. Juan José Lujan, D. Andrés Ruesga, D. José Chaves, D. José Banovio, D. Julio Ruiz, D. Salvador Lastra, D. José Gonzalez, D. Manuel Valero y D. José M. Gainza.

Apuntadores, D. Francisco Sedano, D. José San Martín y D. Francisco Fernandez.

Mueblista, D. Ramon Guerrero
Guardaropa, D. Joaquin Fernandez.
Sastre, D. Dalmacio Detrell.
Peluquero, D. Federico Salvador.
Atrezoista, D. Nicolás Rodriguez.

Reforzada, como se ve, la compañía del año anterior con actores justamente acreditados, no es dudoso que su activa Empresa logrará el favor con que siempre ha distinguido el público á este teatro.

ADVERTENCIA.

Los señores suscritores á la GACETA DE MADRID que tienen satisfecho el importe de su abono hasta fin del presente mes, se servirán renovarlo con la debida anticipacion; en la inteligencia de que la Administracion del periódico oficial no será responsable de las faltas que se originen por el retraso en los pagos.

ANUNCIOS.

LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACION DE LA Imprenta Nacional y de la Redaccion de la GACETA DE MADRID se han instalado en la calle del Cid, número 4, cuarto segundo.

ACTOS DEL DIA.

San Cipriano, Obispo; San Cornelio, Papa, y San Rogelio, mártir.

Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas de San Pascual.

ESPECTÁCULOS.

Teatro del Circo.—A las ocho y media.—Funcion inaugural.—*La vida es sueño.*

Teatro del Príncipe Alfonso.—(Compañía Ardientis).—A las ocho y media.—Funcion 40 de abono.—Turno 4.º par.—*Viaje á la Luna.*

Teatro de Variedades.—A las ocho y media.—*Redimir al cautivo.*—*Mal de ojo.*

Salon Estava.—A las ocho.—*T. B. O.—El mundo al revés.*—*Quien quita la ocasion...*—*La fé perdida.*—Baile.

Circo y Teatro de Price.—A las nueve de la noche.—Grande y variada funcion de ejercicios equestres y gimnásticos, en la que tomarán parte la familia Ethardo, la compañía Danoise, el clown Billy Hayden y los principales artistas.